

El derecho a la consulta previa, plasmado en una herramienta digital para la gestión del conocimiento del cabildo indígena Awá La Cabaña del municipio de Puerto Asís, Putumayo.

Sara Cristina Berrío Cano

Tutora
María Erika Narváez

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)
Escuela de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios (ECACEN)
Maestría en Administración de Organizaciones
Agosto de 2021

Resumen

La consulta previa es un derecho fundamental para todos los grupos étnicos reconocidos por las instituciones nacionales en Colombia y se hace fundamental por el amparo que otorga la Constitución Política de Colombia. A pesar de ello, este derecho no ha sido lo suficientemente respetado en los territorios en los que habitan grupos étnicos, lo que ha dado paso al desarrollo de múltiples proyectos por parte de empresas nacionales e internacionales de forma indiscriminada, situación que ha motivado a que los grupos étnicos busquen alguna alternativa para hacer valer sus derechos.

El presente proyecto de grado, narra todo el proceso que ha vivido la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, del municipio de Puerto Asís (Putumayo – Colombia), frente al desarrollo de un proyecto petrolero en su territorio, en el cual se violentó su derecho a la consulta previa, situación que implica sobrellevar todos los impactos derivados del ejercicio petrolero en la zona. Para contribuir al fortalecimiento del derecho a la consulta previa, se propone el desarrollo de una aplicación offline, que aborde los aspectos teóricos y procedimentales, sobre la consulta previa y la gestión de su conocimiento para hacer respetar su derecho y beneficiar a toda la comunidad.

Esta aplicación fue diseñada y construida con el apoyo de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, por medio de una metodología mixta donde se abordaron datos cuantitativos y cualitativos, arrojados mediante la aplicación de una encuesta, lo cual permitió considerar un enfoque exploratorio y descriptivo frente a la experiencia de la comunidad en el tema de la consulta previa.

Palabras claves: *Derecho fundamental, Consulta Previa, Comunidades étnicas, Aplicación offline, Gestión del conocimiento.*

Abstract

Prior consultation is a fundamental right for all recognized ethnic groups recognized by national institutions in Colombia and is essential due to the protection granted by the Political Constitution of Colombia.

In Colombia, this right has not been sufficiently respected in the territories where ethnic groups live and multiple projects have been developed by national and international companies, which has led these ethnic groups to seek some alternative to assert their right.

This degree project narrates the entire process that the Awá La Cabaña Indigenous Community of the municipality of Puerto Asís has undergone with an oil project in its area in which they did not consult previously and have had to bear all the impacts derived from this exercise in the area. For this problem, an offline application was proposed that would benefit the community in a theoretical and procedural context of the right to prior consultation and that would help them in the management of their knowledge to assert their right.

This application was designed and built with the support of the Awá La Cabaña Indigenous Community, through a mixed methodology where quantitative and qualitative data were addressed, through the application of a survey, which allowed considering an exploratory and descriptive approach against the experience of the community in the subject of the previous consultation.

Key words: *Fundamental Law, Prior Consultation, Ethnic Communities, Offline Application, Knowledge management.*

Contenido

Resumen	2
Palabras claves	2
Abstract	3
Key words	3
Introducción	9
Capítulo I. Generalidades	11
1.1 Contexto de estudio	11
1.2 Formulación del problema	12
1.3 Justificación	12
1.4 Objetivos de investigación	16
1.5 Alcance	16
Capítulo II. Marco referencial	18
2.1 Marco conceptual	18
2.1.1 Derechos fundamentales	18
2.1.2 Derecho a la consulta previa	21
2.1.3. Procedimiento de la consulta previa	23
2.1.4 Gestión del conocimiento	26
2.2 Marco geográfico	29
2.3 Marco contextual	32
2.3.1 Acerca del cabildo indígena Awá La Cabaña	35
2.4 Marco legal	37
2.4.1 Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT	37
2.4.2 Ley 70 de 1993	39
2.4.3 Ley 99 de 1993	41
2.4.4 Decreto 1320 de 1998	41
2.4.5 Directiva Presidencial 01 de 2010	42
2.4.6 Ley 1437, 2011	43
2.4.7 Decreto 1370 de 2018	43
2.4.8 Directiva Presidencial 10 de 2013	44
2.4.9 Directiva 8 de 2020	44
2.4.10 Un caso específico, en relación a la Sentencia SU-123 de 2018	45

Capítulo III. Diseño metodológico	52
3.1 Tipo de investigación	52
3.2 Población	54
3.3 Procedimientos	55
Capítulo IV. Análisis de resultados	57
Conclusión	73
Referencias	75
Anexos	81
Anexo 1: Formato para la aplicación de la encuesta	81
Anexo 2: Fotografías tomadas durante la aplicación de la encuesta	2
Anexo 3: Evidencias de las encuestas realizadas	3
Anexo 4: Ficha de identificación de la aplicación offline	69
Anexo 5: Storyboard video de presentación	89

Tabla de figuras

Figura 1: Respuestas a la pregunta 1, sobre la consulta previa.	57
Figura 2: Respuestas a la pregunta 2, sobre el respeto o no de la consulta previa como derecho de los indígenas.	59
Figura 3: Respuestas a la pregunta 3, sobre el inicio de la consulta previa como un proceso.	60
Figura 4: Respuestas a la pregunta 4, sobre las acciones a realizar si un proyecto no fue consultado previamente con la comunidad.	61
Figura 5: Respuestas a la pregunta 5, sobre la caracterización de las comunidades como grupo étnico.	61
Figura 6: Respuestas a la pregunta 6, sobre los actores que intervienen en el proceso de consulta previa.	63
Figura 7: Respuestas a la pregunta 7, sobre los pasos para hacer una consulta previa.	64
Figura 8: Respuestas a la pregunta 8, sobre el Convenio de la OIT que regula la consulta previa.	65
Figura 9: Respuestas a la pregunta 9, sobre la ley que en Colombia reglamentó el Convenio 169 de la OIT.	65
Figura 10: Respuestas a la pregunta 10, sobre la experiencia referente a la consulta previa.	67
Figura 11: Respuestas a la pregunta 11, sobre quiénes deben saber sobre la consulta previa dentro de la comunidad.	68
Figura 12: Ejes temáticos a desarrollar en la aplicación offline.	71

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1 Respuestas libres a la pregunta 12 del formulario.....	69
Ilustración 2 Pantallas de la aplicación offline	72

Agradecimientos

En primer lugar, al infinito universo que es ilimitado y tiene tanto amor para todos.

A mis padres por su apoyo incondicional, a mi esposo por toda su asesoría en la construcción de este proyecto. Gracias a todas las personas que me acompañaron en este proceso de formación y aprendizaje, docentes, personal administrativo, colegas y asesores.

Un agradecimiento muy especial a Willintón Gelpud y a toda la comunidad indígena Awá La Cabaña por su confianza y por permitirme realizar este proyecto junto con ellos.

Gracias, gracias, gracias.

Introducción

El proceso de consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y tribales del mundo, el cual ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas [ONU] y la Organización Internacional del Trabajo [OIT], cuyo objetivo principal es salvaguardar a estos grupos culturales, reconocer y proteger sus valores, prácticas sociales, cosmovisiones religiosas y espirituales, etc. De acuerdo con ello, la consulta previa como derecho debe aplicarse a todos los grupos étnicos de Colombia, como una estrategia que contribuya a la preservación de la tradición cultural, los territorios y la espiritualidad pero, siendo así, la ley no se aplica en su mayoría de veces o permite la violencia contra los derechos de estos grupos; por ello, con el presente trabajo de investigación se pretende profundizar en el tema de la consulta previa, aplicado al contexto que ofrece el cabildo indígena Awá La Cabaña, ubicado en el municipio de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo.

Allí se indagó por la condición actual de la comunidad indígena y su vulnerabilidad frente a las acciones gubernamentales, las empresas nacionales e internacionales, y demás entidades que han invadido su territorio desarrollando proyectos de grandes dimensiones, no sólo para el desarrollo económico del país, sino también con una grave afectación del medio ambiente en este sector. Para lograr ese propósito, se utilizó un método cualitativo y cuantitativo por medio de la aplicación de encuestas escritas con preguntas cerradas y una de ellas abierta que arrojaron diversas conclusiones, logramos identificar patrones, rasgos y comportamientos frente al tema de la consulta previa. La muestra se determinó a partir de los 92 habitantes del cabildo, en donde diversos perfiles participaron, tales como el gobernador, las autoridades tradicionales, las abuelas, los jóvenes y los estudiantes universitarios, etc.

De esta manera, se obtuvo toda la información necesaria del cabildo frente a la

consulta previa y desde ésta se parte para construir un material significativo y acorde a sus necesidades, que les permita apropiarse del derecho fundamental y hacerlo valer ante cualquier institución que quiera intervenir su territorio. Como resultado se obtiene una aplicación digital offline que aborda todo el proceso de la consulta previa y que es de fácil acceso y entendimiento para el cabildo indígena Awá La Cabaña, que sirve a todos sus integrantes desde los más pequeños hasta los más adultos para el conocimiento de sus derechos, además de ser un material que puede ser consultado en cualquier momento.

Como la investigación se llevó a cabo dentro de su territorio, ello permitió obtener datos confiables, que garantizan una información en contexto sobre el conocimiento que se tiene sobre la consulta previa y así poder enfocar el desarrollo del contenido que da vida a la aplicación offline. En cuanto al desarrollo de dicha aplicación, se trabajará por medio de las siguientes etapas:

- **Etapas de análisis:** Esta etapa abre la oportunidad de comprender los resultados de la investigación y así obtener los requisitos de cómo debe plasmarse el contenido dentro de la aplicación.
- **Diseño:** Aquí se comenzó a diseñar y seleccionar el contenido que tendrá la aplicación, asegurando que se brinde todo lo que corresponde a la norma y las herramientas para hacer cumplir el derecho fundamental a la consulta previa.
- **Desarrollo:** En esta etapa se hizo todo el diseño e implementación de la aplicación offline, como diseño de personajes, diseño de interfaz, experiencia de usuario y programación.
- **Entrega y distribución:** Como se ha mencionado anteriormente, se hizo entrega de 3 USB al gobernador actual del cabildo Awá La Cabaña para dejarlo como material de consulta en la comunidad.

Capítulo I. Generalidades

En este primer capítulo se aborda todo el componente general de la investigación, comenzando por el contexto que la fundamenta, en especial sobre el tema de la consulta previa aplicada a la comunidad indígena Awá La Cabaña y, desde allí, se plantea un problema a resolver donde se expone la justificación para abordarlo y se proponen los objetivos que orientan al desarrollo de la aplicación offline.

1.1 Contexto de estudio

En Colombia existe un derecho fundamental para todos los grupos étnicos que es el derecho a la consulta previa, el cual vela por la integridad y preservación de estos pueblos, los cuales son patrimonio cultural del país (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2011). Adicionalmente, Colombia es un país con una gran diversidad natural y como todo país requiere de la explotación de estos recursos para incrementar su economía y poder tener influencia a nivel internacional; no solo mueve su economía por medio de la venta de dichos recursos, sino que también genera empleo y promueve la economía local, según donde se lleve a cabo el proyecto.

Teniendo en cuenta estas dos posturas, de la preservación de los grupos étnicos y del manejo económico del país, se puede identificar la realidad actual en la que para los gobernantes es más importante el crecimiento económico dejando de lado la protección de las raíces culturales ancestrales. Ello se deriva de una falta de interés político que propenda por un equilibrio y un cuidado frente a las dos necesidades.

Para lo que corresponde a este trabajo de grado, contamos con la comunidad indígena Awá La Cabaña, una comunidad perteneciente al pueblo Awá que significa “Gente de Montaña” y están ubicados en su mayoría en el pacífico nariñense, allí viven de forma

dispersa y en pequeñas agrupaciones en la selva, dicha comunidad ha sido sometida a este abandono por parte del gobierno durante muchos años, donde se le ha dado más cuidado y prioridad a organizaciones nacionales e internacionales que a las necesidades de este grupo cultural y a pesar de estar establecida la Ley 21 de 1991, sus derechos han sido vulnerados en diversas ocasiones y de aquí nace el problema a resolver.

1.2 Formulación del problema

¿Tiene el cabildo indígena Awá La Cabaña una herramienta de fácil acceso para conocer y apropiarse de su derecho fundamental a la consulta previa? Teniendo en cuenta el contexto anterior y la negligencia por parte del Gobierno nacional, departamental y municipal, se hace necesario facilitar una herramienta que proporcione el conocimiento de sus derechos y el procedimiento para hacer cumplir la ley, a favor de la protección de sus valores, cultura, territorio, espiritualidad, etc.

1.3 Justificación

Como ya se ha mencionado, la comunidad indígena Awá La Cabaña ha sido víctima en varias ocasiones de empresas nacionales e internacionales que han vulnerado sus derechos en relación a su territorio y por ende toda su cosmovisión cultural.

Esta comunidad se encuentra ubicada en el corredor Puerto Vega - Teteyé, de la jurisdicción del municipio de Puerto Asís del departamento del Putumayo. Actualmente está conformada por una población de 92 personas aproximadamente, datos que son suministrados por el actual Gobernador Reinerio Victoriano Gelpud (Cabildo indígena Awá La Cabaña, 2021).

La violación del derecho fundamental a la consulta previa a la que se ha visto afectada la comunidad, ha sido, por ejemplo, el proyecto de la construcción del corredor vial Puerto

Vega - Teteyé que comunica con el país de Ecuador, el cual fue construido por empresas del sector de hidrocarburos con interés de acceder a la zona. Otro caso fue el de la electrificación de este mismo corredor vial, también por intereses de dichas empresas, donde no tuvieron en cuenta a la comunidad para proporcionarles dicho sistema eléctrico.

Por otro lado, y el más grande de los proyectos por capacidad de instalación y verificación de impactos para el territorio, se encuentra el caso de la sísmica exploratoria, perforación, exploración y explotación de 27 pozos en los campos petroleros Quinde, Cuhembí y Quillacinga de la empresa *Consortio Colombia Energy*; dicho consorcio recibió todas las licencias y permisos por parte del Ministerio de Ambiente [MINAMBIENTE], la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales [ANLA] y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía [CORPOAMAZONIA] para desarrollar esta actividad, desconociendo la presencia de este grupo étnico, el cual se encuentra dentro de las áreas de influencia directa. En ninguno de los proyectos mencionados anteriormente se ha realizado el proceso de la consulta previa ni los han tenido en cuenta, como cuando se hizo la parte de la electrificación donde solo consideraron a los campesinos por medio de La Mesa de Acción Comunal y lo único que sucedió fue que les causaron grandes impactos, los cuales se evidenciaron en temas ambientales, sociales, culturales, espirituales y territoriales.

Para el 2015 la comunidad, asesorada por un equipo de expertos en el tema de la consulta previa que han trabajado con diferentes comunidades en el departamento del Putumayo, y velando por la protección de sus derechos, instaura una acción de tutela en el Tribunal Superior de Mocoa, en contra del Ministerio del Interior [MININTERIOR], la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales [ANLA] y el *Consortio Colombia Energy*, para hacer valer sus derechos fundamentales. En las dos primeras instancias los magistrados de los tribunales fallaron en contra de la comunidad negándoles este derecho; la comunidad

solicitó a la Corte Constitucional que fuera revisada esta acción por considerar vulnerados todos sus derechos.

Posteriormente, la Corte selecciona esta acción de tutela y se pronuncia con un fallo histórico y trascendental para todos los grupos étnicos del país por medio de la Sentencia Unificada 123 de 2018, obligando al Ministerio del Interior a realizar el proceso de consulta previa, el cual se adelanta en la actualidad. La comunidad indígena Awá La Cabaña logra todo este proceso gracias al acompañamiento que tuvo del equipo experto en el tema de consulta previa, mencionado anteriormente, que pudo guiarlos en todo este proceso legal.

Es de gran importancia reconocer que para Colombia es muy importante el sector de hidrocarburos, puesto que la mayoría del petróleo se exporta y es una inyección económica de mucha importancia, también cabe resaltar que la mayoría de la economía en el departamento del Putumayo se mueve por medio de la explotación petrolera, es el sector que genera más empleos y apoya negocios alternos como el del sector hotelero.

Se ha de reconocer que el proceso de la consulta previa y la materialización de este derecho a todos los grupos étnicos, no quiere decir que la actividad económica que se quiera desarrollar se deba anular, por el contrario los grupos étnicos y, en especial la comunidad indígena Awá La Cabaña, sabe que este tipo de proyectos son trascendentales para el desarrollo económico, pero esto no quiere decir que prime más la economía que la cultura y el Gobierno debe encontrar el balance entre estos dos aspectos, salvaguardando su desarrollo cultural y económico.

Dadas todas las circunstancias anteriores, nace la iniciativa de crear una aplicación offline (no requiere Internet) que le permita a la comunidad obtener el conocimiento y las herramientas que le facilite velar por sus derechos y buscar las ayudas pertinentes; si la comunidad está empoderada y tiene una guía de cómo hacer valer su derecho a la consulta previa, esto no solo los beneficia ellos, sino también a las empresas que quieran realizar algún

proyecto en el territorio donde los grupos étnicos tienen presencia, puesto que podrían llevar un proceso de consulta mucho más ágil y beneficioso para las dos partes. Por otro lado, se beneficia también el Gobierno por medio de sus entidades como el Ministerio del Interior, ya que la comunidad indígena estaría atenta para organizarse bien y registrarse ante dicho Ministerio, y así estos podrían guiar a las empresas sobre la presencia de comunidades en el territorio y, de esta manera, se podrían llevar a cabo procesos de consulta previa exitosos para todas las partes.

Desde el estudio de la Maestría en Administración de Organizaciones, la profesión base de Comunicación en Lenguajes Audiovisuales y la experiencia laboral en el desarrollo de proyectos digitales educativos, se puede afirmar que es muy pertinente esta herramienta digital, la cual será construida con un lenguaje sencillo y apropiado para que toda la población de la comunidad pueda comprender y aplicar la información. Será entregada en una memoria USB, que es un dispositivo para el almacenamiento de datos, donde estará el archivo que se ejecutará directamente sin necesidad de conexión a Internet. Cabe aclarar que la comunidad actualmente cuenta con una planta de energía, además de dos computadores portátiles, por medio de los cuales podrán acceder a la aplicación sin problema alguno.

Como se ha mencionado anteriormente, con esta herramienta la comunidad tendrá las bases y la información necesaria para velar por su derecho fundamental a la consulta previa, así mismo se beneficiarán las entidades del orden nacional, departamental, municipal y también las empresas privadas nacionales e internacionales que vayan a desarrollar algún proyecto, obra o actividad dentro de su territorio, puesto que la comunidad tendrá los argumentos necesarios para establecer procesos de comunicación con dichas entidades y no tendrán que exigir sus derechos legales por medio de acciones judiciales; las empresas se evitarían largos procesos legales, suspensiones en sus proyectos y podrían solicitar

directamente a la autoridad competente el proceso de consulta previa, ahorrándoles tiempo y dinero y generando un buen relacionamiento con la comunidad.

Cabe resaltar que esta aplicación en primera instancia beneficia al cabildo indígena Awá La Cabaña porque en esta encontrarán todo el fundamento teórico de la consulta previa y será también un material que puede aplicarse a cualquier grupo étnico del país, ya que este derecho fundamental aplica por igual para todos.

1.4 Objetivos de investigación

Objetivo general

Crear una aplicación digital offline para la comunidad indígena Awá La cabaña del Municipio de Puerto Asís (Putumayo, Colombia) que permita el empoderamiento de la comunidad sobre la consulta previa como derecho fundamental.

Objetivos específicos

Caracterizar la Comunidad Indígena Awá La Cabaña en relación al conocimiento y gestión sobre el derecho fundamental a la consulta previa.

Identificar el nivel de importancia y los conocimientos actuales sobre el derecho a la consulta previa que tiene la Comunidad Indígena Awá La Cabaña.

Diseñar una aplicación offline con contenidos pertinentes para la formación y el conocimiento de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña.

1.5 Alcance

Desarrollar una herramienta offline diseñada bajo las necesidades de la comunidad indígena Awá La Cabaña, la cual recoja todo el conocimiento teórico, los pasos y el procedimiento para llevar a cabo un proceso de consulta previa. Para el desarrollo de esta herramienta se requirió de una investigación sobre el tema de la consulta previa en nuestro

país, cómo ha sido implementado este derecho y quiénes son los beneficiarios de dicho derecho, también fue muy importante identificar los actores que intervienen en este proceso y cuál es el objetivo de cada uno.

Partiendo del sustento teórico y la colaboración de varios actores de la comunidad Awá La Cabaña, se pudo llegar al contexto y sus experiencias con relación a un proyecto petrolero en la zona y cómo les fue violado el derecho a la consulta previa en una primera instancia y los daños causados en el territorio. Bajo esta experiencia, se diseñó un instrumento que permitiera identificar sus conocimientos o acercamientos a la consulta previa y así desarrollar la herramienta offline con un contenido pertinente y apropiado para ellos.

Capítulo II. Marco referencial

En el presente capítulo se expone todo el componente conceptual, geográfico, contextual y legal, con el fin de tejer una estructura teórica que permita comprender a profundidad el marco en que se gesta el problema de investigación, partiendo de conceptos y datos que ayudan a ubicar el objeto de estudio y sus influencias, sus causas y consecuencias; como acción fundamental para orientar el trabajo de indagación y resolución, contribuyendo no solo al desarrollo de los objetivos propuestos, sino también a la generación de un impacto positivo en el campo de trabajo.

2.1 Marco conceptual

Los conceptos fundantes del presente trabajo de investigación están atravesados por la comprensión de los derechos como una garantía para la vida, la igualdad y el desarrollo humano del pueblo colombiano, sin discriminar por diferencias políticas, religiosas, culturales o étnicas. Precisamente, el protagonismo de la presente indagación tiene que ver con el respeto de la consulta previa como derecho fundamental de los pueblos indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales y rom; los cuales conviven con la generalidad mestiza colombiana. De ello resulta la necesidad de identificar los conceptos macro, que engloban el conocimiento con el cual se observa la problemática, y así obtener una panorámica que permita entender la situación en torno al cabildo indígena Awá La Cabaña. Por esta razón, se eligen los siguientes conceptos para el análisis: *Derecho fundamental*, *Consulta previa*, *Gestión del conocimiento*.

2.1.1 Derechos fundamentales

De acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se define el *derecho* como las facultades o privilegios de los cuales goza un ciudadano, según los

reconocimientos que hace el ordenamiento jurídico de un territorio (Real Academia Española [RAE], 2020). Estos privilegios responden al desarrollo de la humanidad y de la dignidad que es innata a toda persona, por ello se consagran en la carta magna de una nación con el fin de garantizar su cumplimiento. En Colombia, la Constitución Política de 1991 reunió los derechos de las ciudadanías en el Título II, *De los derechos, las garantías y los deberes*. Específicamente, en el Capítulo 1: *De los derechos fundamentales*; Capítulo 2: *De los derechos sociales, económicos y culturales*; Capítulo 3: *De los derechos colectivos y del ambiente* (Constitución Política de Colombia [CPC], 1991). De esta forma, se organizó el conglomerado de derechos y deberes de los que goza la población colombiana y que, para el caso, deben hacer cumplir las entidades públicas estatales. Entre los derechos fundamentales se encuentra el derecho a la vida, la igualdad, la intimidad personal y familiar, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia y de expresión de pensamiento, la paz, el trabajo, la libertad de cátedra, la libre asociación, etc.

En cuanto a la caracterización de los derechos, según la carta política colombiana se distinguen los derechos fundamentales que, en el ordenamiento jerárquico, se encuentran por encima de otros derechos, a nivel económico, social, cultural y colectivo. Ello refleja la consideración del derecho fundamental como emergente del núcleo, norma-principio, que busca garantizar la libertad del ser humano, de acuerdo a las necesidades culturales del contexto en el que se desarrolla la estructura normativa y constitucional; por ello los derechos fundamentales se categorizan como universales, es decir, los derechos que debe gozar toda persona a pesar del contexto territorial o nacional, entendiendo también el momento histórico en relación a estos derechos (Abadía, 2016).

Por consiguiente, los derechos fundamentales deben ser satisfechos con miras al avance social, sin perder de vista la garantía de los derechos de jerarquía menor y que particularizan el accionar constitucional. En otras palabras, debe entenderse como

fundamentales todos aquellos derechos que implican un máximo nivel de protección y garantía constitucional, para asegurar la subjetividad de todas las personas, reconocer su estatus de ciudadano y contribuir a su desarrollo integral humano, ofreciendo espacio para la autodeterminación. Por lo tanto, los derechos fundamentales hacen parte de la vida misma, de la individualidad y por ello son institucionalizados por vía constitucional, limitando así acciones de organismos públicos o privados que puedan afectar la humanidad de las personas (Ardila, Briceño, Ugarte, 2019).

Para citar algunos casos, vale entender cómo la importancia de los derechos fundamentales como parte legal de la existencia misma del ser humano, ha ganado un reconocimiento tal al punto que en la Unión Europea no solo se han establecido herramientas jurídicas para garantizarlos, sino también se ha introducido el principio del respeto a los derechos fundamentales, como marco normativo y de acción para las instituciones europeas, con el cual se vela por el cumplimiento de los derechos y se anula aquellas acciones políticas que los vulnera (Olaya, 2017). En vía de ello, tanto el Tribunal Constitucional Federal de Alemania como el Tribunal Constitucional de España, han ratificado una defensa importante frente a los derechos fundamentales, como medio para la materialización de la dignidad humana y la fundamentación de una verdadera democracia (Villacorta y Villacorta, como se citó en Ardila, Briceño, Ugarte, 2019).

En Colombia es la Corte Constitucional, que fue establecida mediante el Artículo 241 de la Constitución Política de 1991, a quien se le confió la estricta vigilancia sobre el cumplimiento de la carta magna como suprema ley por encima de todo el sistema político. De esta forma, la corte debe decidir sobre la constitucionalidad o no de los actos legislativos de reformas constitucionales, referendos sobre leyes, convocatorias para asambleas constitucionales, plebiscitos o consultas populares, decretos gubernamentales con fuerza de ley, proyectos de ley, decisiones judiciales, tratados internacionales y demás acciones que

pongan en entredicho los derechos y reglamentos establecidos en la constitución (CPC, 1991).

2.1.2 Derecho a la consulta previa

Colombia es un país considerado con una gran riqueza en biodiversidad y recursos naturales, los cuales han estado en la mira de múltiples proyectos de exploración y explotación en el marco de los planes económicos nacionales que fortalecen las áreas de la minería, la energía y los hidrocarburos. De acuerdo con MININTERIOR (2012), en gran medida los territorios con mayor cantidad de recursos están bajo dominio de pueblos indígenas y minorías étnicas, o se encuentran en su área de influencia y, por ende, se debe concertar en cuanto a la explotación y el impacto derivado de estos procesos sobre la vida comunitaria. Por tal razón, se han desarrollado procesos legales que articulen el desarrollo económico del país y la preservación de los pueblos y territorios ancestrales.

Partiendo de lo anteriormente descrito, la consulta previa se presenta como un derecho fundamental colectivo, que constituye a su vez un mecanismo de participación democrática aplicado a las comunidades ancestrales, afrocolombianas, palenqueras, raizales y el pueblo rom. Este derecho permite desarrollar un diálogo intercultural con estos grupos poblacionales, a fin de lograr su consentimiento y tomar decisiones relacionadas con los proyectos, obras o actividades económicas, intervenciones sociales, entre otros; que tienen que ver o afectan sus territorios, su integralidad comunal, cultural, social, etc. Además de ello, se debe velar por una participación activa y efectiva de los pueblos, la flexibilidad, el respeto por la diversidad étnica y cultural, un diálogo auténtico y la buena fe de las partes implicadas (Presidencia de la República, 2019).

Este derecho se concreta a través de una serie de etapas con las que el Estado busca garantizar a las comunidades étnicas su participación y el acceso a la información completa

sobre los proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectar de forma directa la integridad de la comunidad, por parte de la entidad encargada (DANCP, s.f.). En este sentido, la consulta previa se convierte también en un requisito que deben cumplir las autoridades competentes para:

Adoptar y desarrollar decisiones debidamente motivadas y fundadas en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y el respeto de los derechos de las comunidades étnicas, sin perder de vista las diferentes posiciones y criterios de las partes durante el proceso de consulta (Presidencia de la República, 2019, p. 1).

Ahora bien, es importante resaltar frente a las decisiones que se puedan tomar, que las autoridades que regulan la consulta previa deben tener en cuenta, no solo el derecho de las comunidades étnicas, sino también el derecho a la libertad de empresa y los intereses macroeconómicos gubernamentales con los que se espera generar crecimiento económico (MININTERIOR, 2012).

En todo caso, con la consulta previa, se abre un espacio importante para la participación de los pueblos frente a las decisiones administrativas y políticas, dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 330 de la Constitución colombiana, con especial atención a lo expresado en el párrafo de dicho artículo:

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades. (CPC, 1991, Artículo 330).

A propósito de la Constitución, si bien la consulta previa no se especifica dentro de los derechos amparados por la carta política de 1991, la Sentencia SU-039/97 de la Corte Constitucional expresó la importancia de reconocer en las comunidades indígenas no solo una

realidad fáctica y legal, sino también una realidad sujeta a los derechos fundamentales, en donde no solo se tienen en cuenta los derechos individuales, sino también los colectivos. Por lo tanto, la Corte considera la necesidad de establecer los límites para la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, así como la definición del derecho a la participación y la integridad comunitaria. Frente a ello, una nueva sentencia, la SU-123/2018, ordenó:

EXHORTAR al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que, con base en los lineamientos expuestos en esta sentencia: adopten las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que hagan efectivo el derecho a la consulta previa, en los términos del Convenio 169 de la OIT; así mismo se realicen los ajustes para que la institución encargada de otorgar los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, cuente con autonomía e independencia administrativa y financiera, necesarias para ejercer adecuadamente su función (CC, SU-123/2018, de 15 de noviembre).

A partir de esta exhortación, la Presidencia de la República decreta la creación de un órgano encargado de ejecutar la consulta previa, partiendo de una serie de lineamientos de acción y procedimiento, con el fin de garantizar el derecho a la participación y la decisión de las comunidades étnicas. En el apartado siguiente se exponen algunas partes del Decreto 2353 de 2019, con el cual se institucionalizaron los procesos de consulta previa en Colombia.

2.1.3. Procedimiento de la consulta previa

En la actualidad, la consulta previa está regulada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa [DANCP], una dependencia del Ministerio del Interior que funciona con autonomía administrativa y financiera, y que se encarga de coordinar y llevar a cabo los procesos de consulta previa con relación a los planes de acción legislativa y

administrativa, tomando como referencia los reglamentos fijados por el Decreto 2353 de 2019. Como función principal, la DANCP tiene a su encargo diseñar los lineamientos necesarios para la forma de procedimiento de la consulta previa respecto a la formulación de actos legislativos, administrativos, proyectos de infraestructura o actividad económica, que puedan afectar la integridad social y cultural de los pueblos étnicos. Además de ello, otras funciones de dicha dirección, son (Presidencia de la República, 2019):

Liderar todas las tareas relacionadas con la ejecución de la consulta previa (metodologías, protocolos, directrices, herramientas), con los procedimientos acordes para garantizar la real participación de las comunidades étnicas y la protección de su patrimonio.

Definir las condiciones para la aplicación de la consulta previa, la ruta de trabajo y las formas de llegar a acuerdos entre las partes implicadas.

Gestionar procesos relacionados con políticas, capacitación y asesorías en consulta previa, así como la promoción de este derecho.

Realizar seguimiento a los acuerdos resultantes de los procesos de consulta previa y su debido cumplimiento sobre las condiciones acordadas.

Realizar estudios de impacto económico, de los proyectos sobre las comunidades étnicas, teniendo en cuenta las afectaciones directas, el costo de oportunidad de la no realización del proyecto, etc.

Junto a la DANCP, el Decreto 2353 de 2019 da vía libre a la creación de la *Subdirección Técnica de Consulta Previa*, cuyas funciones giran en torno a la determinación de la procedencia de la consulta previa en cualquier caso y de las afectaciones directas e indirectas que puedan producir los proyectos sobre las comunidades étnicas, partiendo de fundamentos jurídicos, geográficos, espaciales, administrativos, entre otros. También se decreta la creación de la *Subdirección de Gestión de Consulta Previa*, que tiene por función

adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa, verificar con el Ministerio del Interior la actualización de los representantes legales de las comunidades étnicas implicadas en procesos, organizar los cronogramas de trabajo en procedimientos de consulta previa y convocar a los actores implicados dentro de las reuniones, así como verificar los acuerdos a los que se llegue en las reuniones, etc. (Presidencia de la República, 2019).

Bajo estas circunstancias, la institucionalización de la consulta previa conlleva la necesidad de organizar una serie de etapas para que se haga efectivo este derecho fundamental. La Directiva Presidencial N° 10 de 2013 y la N° 8 de 2020 instauraron las definiciones de cada una de las etapas a considerar en el momento de desarrollar un proceso de consulta previa. Las etapas se enlistan a continuación (Presidencia de la Republica, 2013/2020):

- ***Determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa:*** En la primera etapa se realiza una evaluación diagnóstica con el fin de determinar la procedencia o no de la consulta previa, según los criterios de afectación directa sobre la comunidad étnica, en el contexto de los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales. Aquí, la DANCP recibe la solicitud de la entidad que promueve el proyecto, obra o actividad, con el fin de verificar la presencia de comunidades étnicas sobre los territorios a intervenir. De ser necesario, se debe realizar una visita al lugar para corroborar la información disponible en las fuentes informativas estatales.
- ***Coordinación y preparación:*** Cuando el personal delegado certifica la presencia de comunidades étnicas en la zona de influencia del proyecto, obra o actividad, la entidad encargada, junto a la Subdirección Técnica de Consulta Previa, deben iniciar el proceso de consulta previa mediante la preparación de las acciones legales que permitan el desarrollo de la consulta.

- **Preconsulta:** Es el diálogo previo con los representantes legales de la comunidad involucrada, en el cual se concretará la ruta metodológica, las reuniones y los participantes. En parte, se deberán tener en cuenta todos los aspectos logísticos para un buen desarrollo del proceso de consulta.
- **Consulta:** Consiste en la convocatoria a reunión de los representantes de las comunidades étnicas, los representantes de la DANCP y la entidad que ejecuta el proyecto, obra o actividad. El propósito de la reunión es el de analizar los posibles impactos que se puedan dar sobre la comunidad, las oportunidades de manejo para prevenir o mitigar los impactos, además de los acuerdos que de allí se derivan.
- **Seguimiento de acuerdos:** Como etapa final del proceso, se debe realizar un seguimiento estricto a los acuerdos establecidos entre la comunidad étnica y la entidad ejecutora en el acta de protocolización de acuerdos, en caso de que no se llegue a acuerdo la DANCP realiza la aplicación del test de proporcionalidad donde convocará a las diversas instituciones ambientales para identificar qué medidas de manejo, corrección y mitigación debe cumplir la empresa.

2.1.4 Gestión del conocimiento

Al hablar de la importancia del conocimiento en torno a la consulta previa por parte del cabildo indígena Awá La Cabaña, es importante definir la forma en cómo el conocimiento se puede construir y hacer accesible a las personas interesadas. Si bien, los espacios tradicionales para la adquisición de conocimientos siguen vigentes como lo es la escuela, también es cierto que la experiencia del mundo virtual y las redes digitales, vienen ganando más espacio en la cotidianidad de las personas. Para el caso presente, compartir información con la comunidad indígena en mención, se constituye en un reto importante en la medida en que la comunidad busca conservar sus tradiciones frente a la avanzada de una tecnología que

puede intimidar las costumbres ancestrales, pero también es imperante que sus integrantes conozcan ampliamente sus derechos y las herramientas legales para contribuir con su defensa.

Méndez, Cruz y Galindo (2018) expresan que la gestión del conocimiento se ha hecho más fácil debido a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación [TIC], que facilitan las acciones informativas y permiten aglutinar una gran cantidad de información accesible a un clic de distancia. A propósito de ello, la información y el conocimiento se han democratizado en alto grado, al punto que es imposible pensar en una sociedad desconectada del mundo virtual y todas sus características. En este sentido, las formas de aprendizaje se han multiplicado, la escuela y la universidad ya no son las únicas depositarias del saber, y las barreras para la expansión del conocimiento parecen desaparecer. Así, la globalización y la interconexión son dos temas fundamentales sin los cuales no se puede pensar la vida actual. Como consecuencia de ello, Cuero (2019) especifica que:

Es importante resaltar que el conocimiento prevalece con el paso del tiempo y se enriquece constantemente, es de suma importancia que las organizaciones hagan buen uso de este y lo puedan actualizar continuamente de tal manera que aumente su valor intelectual, siendo base fundamental a la hora de innovar o capacitar su talento humano (p. 29).

En este sentido, la gestión del conocimiento se entiende con relación a una entidad o a unas acciones específicas, que necesitan materializar procesos en la organización de los activos intangibles, con las capacidades humanas e intelectuales de la organización, así como con el aprendizaje fundamentado en la experiencia. Todo ello entra a formar parte de la construcción creativa de rutas de acción que contribuyan a la identificación y utilización del conocimiento resultante de la participación de los sujetos, al tiempo en que recoge y administra esta información como nuevo conocimiento o activo intangible (Cuero, 2019).

No obstante, las nuevas tecnologías implican también nuevas competencias personales que contribuyan a un buen manejo de las TIC en pro de la gestión del conocimiento. Para ello, es importante identificar las formas correctas del uso de estas herramientas, el tratamiento de la información y la selección de contenidos que cada vez más se hace infinitamente virtual. En consecuencia, la innovación educativa juega un papel importante para contribuir con la formación de sujetos cada vez más capacitados para gestionar el conocimiento, de acuerdo a sus necesidades y en relación con su contexto. Así, la reflexión sobre las TIC debe llevar a considerar el conocimiento como un elemento de gran riqueza, que necesita ser gestionado y preservado por las personas y/o comunidades que lo constituyen en un patrimonio inmaterial, adaptándolo a las nuevas formas de gestionar, documentar y compartir la información.

Méndez, Cruz y Galindo (2018) concluyen que la gestión del conocimiento tiene que ver con “identificar, capturar y distribuir el conocimiento colectivo de la organización, así como la creación de nuevos conocimientos, con el objeto de ayudar a las organizaciones o personas a competir y sobrevivir en el mercado” (párr. 17). Esta acepción ubica la gestión del conocimiento como un elemento clave para el desarrollo de las actividades de índole organizacional en referencia al mercado, sin embargo, su contenido es aplicable a otros espacios, estructuras sociales que requieren de la gestión. En esta misma línea, Pons et al. (2017), entiende la gestión del conocimiento como una estrategia para la utilización de la información en la organización, en donde se ejecutan planes y procesos de gestión de acuerdo con las necesidades, objetivos y propósitos que se plantea la organización, garantizando el desarrollo de ventajas competitivas, aprovechando al máximo las potencialidades del conocimiento y protegiendo los activos intangibles. Dentro de este proceso, la gestión documental juega un papel trascendental para la gestión de la información, para el registro de los procesos y para la toma de decisiones que orientan el accionar de la organización. Así las

cosas, la producción de conocimiento, el almacenamiento y su comunicación, son aspectos esenciales dentro de la gestión del conocimiento, que cualquier persona o entidad puede desarrollar por medio de las herramientas que ofrecen las TIC.

Hasta aquí la definición de la gestión del conocimiento se desarrolla dentro de la necesidad de preservar y divulgar el cúmulo de experiencias adquiridas en distintos ámbitos como parte del legado inmaterial de las generaciones. Queda mencionar que la gestión del conocimiento posee dos campos de acción que son fundamentales. En primer lugar, el campo estratégico que tiene que ver con las redes que propician la generación de conocimiento, ya sean formales e informales, y que influyen en las decisiones de la organización. En segundo lugar, el campo de lo funcional que se refiere a los medios tecnológicos por los cuales se obtiene la información, se comparte con otras organizaciones, se almacena, se distribuye, se organizan redes de cooperación, etc. (Cuero, 2019).

2.2 Marco geográfico

Como ya se ha mencionado, el cabildo indígena se ubica en el municipio de Puerto Asís, el cual pertenece a la jurisdicción del departamento del Putumayo (Colombia). Este departamento se localiza al suroeste del país, en la región amazónica, limitando al norte con los departamentos de Cauca y Caquetá, al este con el departamento de Amazonas, al oeste con el departamento de Nariño y al sur con las repúblicas de Perú y Ecuador. Con una superficie de 24.884 Km², se divide en 13 municipios: Puerto Leguízamo, Puerto Guzmán, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Mocoa, Villagarzón, Valle del Guamuez, San Miguel, Orito, Santiago, Sibundoy, San Francisco y Colón; sobre los cuales se asientan cerca de 283.197 personas (DANE, 2018), que en su mayoría es población rural. Su capital es Mocoa, sin embargo, este municipio no constituye el centro económico del departamento. Su territorio está conformado por un relieve diverso que reúne, en sí, cadenas montañosas adyacentes a la

cordillera oriental y una extensa llanura que se conecta con la selva amazónica, todo ello bañado por una amplia cuenca hidrográfica que se distribuye por todo el departamento. Gracias a estas formaciones geológicas es posible encontrar los pisos térmicos cálido, templado y páramo. Sobre dicho territorio se desarrollan actividades de agricultura entre las que se destacan los cultivos de maíz, yuca, plátano, caña de azúcar, arroz, frijol, ñame, entre otros productos. También, la ganadería lechera representa un elemento importante en las actividades económicas rurales, sobre todo en el Valle del Sibundoy (Gobernación del Putumayo, s.f.).

En tales circunstancias, el departamento ha permitido visualizar varios elementos de fortalecimiento económico, social y cultural, gracias a la ubicación en la que se encuentra, prevaleciendo aspectos relacionados con la Amazonía, la frontera y una amplia gama de fauna y flora; aun así, sin lugar a duda, los minerales como el petróleo han sido de vital importancia para el proceso competitivo y productivo en la región (Cámara de Comercio del Putumayo [CCP], 2017). Ya desde 1937 la empresa *Saxon Petroleum* había iniciado actividades de exploración, sin embargo, fue en 1941 cuando la estadounidense *Texaco* inició los procesos de extracción de petróleo en el Putumayo, abriendo paso al auge del petróleo como primer recurso en la economía regional. Para 1948 la empresa *Texaco* desarrollaba cuatro proyectos y esperaba la aprobación para otros cuatro, en la entonces Comisaría de Putumayo (Ureña, 2018). La avanzada petrolera sobre el territorio tendría bastantes altibajos, sobre todo por el tipo de terreno selvático en el que se realizaron las actividades, con todo ello, los trabajos de exploración se han perfeccionado y esto ha permitido un crecimiento importante del sector como primera fuente económica departamental. En consecuencia, los estudios técnicos realizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos [ANH], determinan la siguiente información sobre los pozos petroleros:

Putumayo se ubica sobre las cuencas Caguán-Putumayo (Cag-Put) y Valle Superior del Magdalena (VSM). Actualmente hay 430 pozos ubicados en la primera; 68 en la cuenca VSM, la mayoría ubicados en Villagarzón; y 2 en áreas no prospectivas. [...]

Al realizar la sumatoria del número de hectáreas concesionadas a 2018 se contabilizan 1'492.244 Has, es decir un 60% del área actual del departamento (Ureña, 2018, p.72).

En consonancia con estos datos, se aclara que la mayoría de los pozos de petróleo se ubican en los municipios de Orito (53,88%), Villagarzón (11,64%) y Puerto Asís (11,21%); siendo los dos últimos, los municipios más recientes en el proceso de producción petrolera (Ureña, 2018). Sumado a lo anterior, la explotación de recursos mineros también se extiende a otros materiales presentes en el territorio. De acuerdo con la Agencia Nacional de Minería [ANM], en el Putumayo existen 47 títulos mineros vigentes, de los cuales 39 se encuentran en explotación y los restantes están en proceso para iniciar actividades. Sobre una extensión de 15262,4658 hectáreas, se realizan trabajos de extracción de materiales de construcción provenientes de los municipios de Mocoa, Puerto Caicedo y Orito; también se extraen oro, metales preciosos y otros minerales, provenientes de los municipios de Puerto Leguízamo, Mocoa y Sibundoy (ANM, 2017).

A pesar de todo ello, esta zona del país no solo resalta por su riqueza minera, sino también porque ha sido un lugar idóneo para la actividad de los grupos armados ilegales, ya que cuenta con grandes terrenos selváticos y una frontera internacional compartida con Ecuador y Perú sobre la que no hay un control territorial estricto por parte de los Estados. Estos grupos no solo han impactado a la población civil, sino también en el medio ambiente por los ataques a los oleoductos, la siembra de cultivos ilícitos y el patrocinio de la minería ilegal.

En cuanto al municipio de Puerto Asís, se encuentra a 90 kilómetros al sur de la capital departamental, Mocoa. Es el municipio más poblado de todo el departamento y es

considerado como la capital comercial, ya que en él predominan las actividades terciarias y de servicios (Alcaldía de Puerto Asís, s.f.). Su territorio es plano y está influenciado por el río Putumayo que constituye una importante vía fluvial, y sobre el cual desembocan ríos como el Cocayá, Guamués, Mecayá, Acaé, Cohembí, entre otros, que riegan el territorio municipal. Su clima es cálido, sobre una extensión total es de 66,385 Km², de los cuales 38,463 Km² corresponden a la zona rural (Alcaldía de Puerto Asís, s.f.). En la ribera del río Putumayo, en la vereda La Cabaña, se asienta el cabildo indígena Awá, sobre una zona abundante en recursos hídricos y minerales como el petróleo.

2.3 Marco contextual

A nivel del contexto político, social y cultural, se entiende el departamento del Putumayo como uno con gran atractivo por su condición fronteriza y su riqueza natural. También lo es para el fomento de las actividades ilícitas del narcotráfico, que posee una gran cantidad de cultivos en su territorio, hecho que ha derivado en el surgimiento de acciones violentas al margen de la ley. Del lado legal, son los pobladores “*colonos*” los que mueven la economía del departamento por medio de cultivos y diferentes actividades, mientras que los indígenas cuidan de su territorio con las plantas, cosechas de alimentos y animales que se necesitan para cubrir sus necesidades (Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía [CORPOAMAZONIA], s.f.).

No obstante, la explotación petrolífera ha ganado un lugar destacado en la economía departamental durante las últimas décadas, situación que provocó una movilización de la población urbana hacia la zona rural, especialmente en los municipios de Puerto Asís y Orito, generando un impacto negativo en las comunidades indígenas y en la producción agrícola (Crudo Transparente, 2019). Una de las comunidades afectadas fue precisamente la del cabildo indígena Awá La Cabaña.

Este cabildo pertenece al pueblo Awá, una comunidad ancestral que hace presencia en los departamentos de Nariño y Putumayo, de lado colombiano; y en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos, de lado ecuatoriano, en un territorio de un aproximado de 610.000 hectáreas. Como parte del proceso de reivindicación social, durante las últimas décadas el pueblo Awá ha venido desarrollando tareas de organización social y política, una de ellas fue la constitución legal de la comunidad mediante cuatro organizaciones; dos en Nariño, donde se encuentra el Cabildo Mayor Awá de Ricaurte [CAMAWARI] y la Unidad Indígena del Pueblo Awá [UNIPA]; una en el departamento del Putumayo, la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Awá del Putumayo [ACIPAP] y una en la República del Ecuador, la Federación de Centros Awá del Ecuador [FECAE].

La organización indígena ACIPAP nació en el año 1996, donde se reunieron los líderes indígenas del pueblo Awá de Orito, Villagarzón y Puerto Caicedo, con el fin de tener un órgano representativo, bajo la necesidad de unir las autoridades tradicionales y/o sus cabildos y dar nacimiento a la Unidad Indígena del Pueblo Awá [UNIPA], de la cual nombraron la primera Junta de Representantes Awá, quienes comenzaron a gestionar y unir esfuerzos para fortalecer los lazos de unidad, autonomía, cultura y territorio, y poder legalizar los territorios en los cuales habitan las familias Awá. Así lo afirmaron:

Somos conscientes de que un pueblo indígena sin territorio, corre el riesgo de desaparecer como tal pues pierde el escenario para el desarrollo de su vida bajo los principios ancestrales. Esto nos ha llevado a que mantengamos una relación permanente que permita la defensa de nuestros valores y principios, independiente de fronteras geográficas que fueron impuestas por otros. Las cuatro organizaciones Awá que nos representan, han avanzado en la construcción de propuestas de vida digna para cada una de las personas Awá y hemos llegado a la concertación de ideas para

continuar de manera coordinada como Gran Familia (Organizaciones del Pueblo Awá, 2012, p. 62).

Lo anterior, demuestra la importancia del territorio para estas comunidades en vía de la configuración de una identidad cultural propia, por ello las luchas de reivindicación del pueblo Awá, no solo pasan por la recuperación del territorio y las prácticas culturales que allí se configuran; también ha sido necesario reconocer las formas de colonización occidental que se han configurado como prácticas normales dentro de la comunidad. Casualmente este cabildo tiene una gran influencia de los pueblos campesinos que habitan la región, lo que afecta especialmente a las nuevas generaciones. Aspectos tradicionales como el vestido han ido desapareciendo con el correr de los tiempos, al igual que objetos de índole ancestral, pues han sido reemplazados por objetos occidentales como encendedores, vasijas plásticas, termos, molinos, etc. (Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC], s.f.).

Así las cosas, dentro de este proceso de mezcla cultural, la Iglesia Católica jugó un papel preponderante en la educación del pueblo Awá, ya que ellos fueron los encargados de los establecimientos educativos ubicados en las regiones nariñenses y allí les impusieron el castellano, lo que puso en detrimento la lengua materna ancestral. En este sentido, se dio paso a la modificación de sus prácticas culturales con la introducción del catolicismo, aunque mantienen algunas acciones tradicionales, lo que ellos consideran que les permite lograr más poderes. Respecto a su espiritualidad los Awá conciben un mundo superior y otro inferior lleno de seres con poderes especiales, los cuales hacen parte de las interrelaciones que tienen las personas de este mundo con otros universos y con otros momentos de la existencia.

Estos seres se manifiestan y actúan en la vida de las personas y las comunidades con el fin de orientar y corregir el comportamiento entre las personas y la naturaleza. La comunicación con ellos solo es posible mediante las prácticas mágico – religiosas. Dentro de sus tradiciones tienen un ritual que llevan a cabo por medio de una ceremonia que dura toda

la noche, donde hacen cantos y limpiezas y todo lo hacen por medio de un preparativo que elaboran con una planta llamada *Pínde* que consideran sagrada, “se utiliza en forma ceremonial en la mitad occidental del valle del Amazonas y por grupos étnicos aislados de la vertiente occidental de los Andes, en Colombia, Ecuador y Perú” (Pueblos Originarios, s.f., párr. 3).

Finalmente, en otras actividades, el pueblo Awá suele cazar animales, practicar la pesca y aprovechar al máximo los recursos naturales, por lo que también recolectan frutos silvestres y es muy común la cría de ciertas especies como pavos y gallinas.

2.3.1 Acerca del cabildo indígena Awá La Cabaña

Este cabildo fue la primera comunidad del pueblo Awá en instalarse en el municipio de Puerto Asís y se ubica allí desde el año de 1970, proveniente del departamento de Nariño, como consecuencia de la violencia entre partidos políticos. Allí adquirieron un territorio compuesto por 47 hectáreas de tierra, bajo título de propiedad colectiva y que es el que conservan actualmente (Castellanos, 2019). La comunidad está legalmente constituida desde el año 2007, como cabildo indígena Awá la Cabaña, y está registrada ante el Ministerio del Interior con Resolución N° 156 del 2010.

Están ubicados en el corredor fronterizo en la vía Puerto Vega – Teteyé, en la vereda La Cabaña. Este corredor vial ha sido uno de los más afectados del departamento, por lo que las comunidades campesinas, indígenas y afros se han manifestado en diversas ocasiones rechazando y denunciando todos los actos de violación de los derechos humanos a causa del conflicto armado interno, el cultivo de coca y la extracción desmesurada de hidrocarburos. Una vez establecidos en el Putumayo, las ventajas del territorio se expresaban en los patrones de asentamiento que son en su mayoría ribereños, sobre la cuenca de los ríos Putumayo, Lorenzo, San Miguel y Cuemby (Organizaciones del Pueblo Awá, 2012).

Estas movilizaciones interdepartamentales, provocaron afectaciones en el sistema cultural indígena, trayendo consecuencias que penetran en el tejido social de las comunidades, lesionando su cotidianidad en distintas dimensiones: desplazamiento de los indígenas a tierras menos productivas, dificultad para la preservación de sus zonas de caza, pérdida de la cultura ancestral como resultado del contacto con las petroleras y los colonos, particularmente en los indígenas jóvenes, lo que fomenta la brecha generacional; desarraigo por parte de los integrantes que se vincularon a la economía petrolera, entre otros (Crudo Transparente, 2019).

No obstante, el desplazamiento desde Nariño al Putumayo es un episodio más dentro de una infortunada historia, cuyas causas se remontan al periodo de la colonización española, debido a las explotaciones de oro que se realizaba en las playas del río Telembí, ubicado en el departamento de Nariño, esto sumado a que en el siglo XIX se construyó un camino desde la parte alta de la cordillera, en Túquerres, hasta la zona baja del pacífico, el cual atravesaba por la mitad el territorio de los Awá (Organizaciones del Pueblo Awá, 2012). De esta manera, se inició la intervención y colonización de sus tierras, que ha derivado en graves daños a la comunidad. Para 1930 se llevó a cabo la construcción del ferrocarril hacia Tumaco, luego se construyó una carretera en 1950 y el oleoducto transandino en 1970, hechos que incrementaron el desalojo territorial de los indígenas. Por otro lado, la comunidad manifiesta que la crisis del minifundio en Nariño en 1940 y la violencia bipartidista de la década del cincuenta, son los hechos que hacen que buena parte del pueblo Awá salga a buscar nuevas tierras y refugio en el piedemonte amazónico (Organizaciones del Pueblo Awá, 2012).

Sumado a lo anteriormente expresado, la comunidad declara que otro hecho que provocó la migración al Putumayo, fue la llegada de las comunidades de afrodescendientes a sus territorios ancestrales, debido a la compra de tierras por parte de los empresarios de la palma africana. Una situación similar se vivió cuando llegaron al Putumayo, debido a la

apertura de vías de acceso en el medio Putumayo y la contratación de mano de obra asalariada por parte de la petrolera *Texas Petroleum Compan*, se promovió la apertura de frentes de colonización en los actuales municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, Orito y San Miguel.

En conclusión, la comunidad del cabildo indígena Awá La Cabaña se ha visto afectada de diversas maneras, no solo con la intervención de petroleras en sus territorios, sino también por grupos armados donde les han violado su libertad, su integridad sexual, han sufrido allanamientos, amenazas a la vida, a la integridad y a la seguridad personal; se han visto sometidos a desplazamientos forzados y a la discriminación.

2.4 Marco legal

En este apartado se aborda de forma concreta todo el contexto legal que protege el derecho fundamental a la consulta previa, aplicado a las comunidades étnicas en Colombia. Ya desde el apartado del *Marco conceptual*, se había mencionado la Constitución Política de 1991, el Decreto 2353 de 2019 y las Directivas Presidenciales N° 10 de 2013 y la N° 8 de 2020, como las bases actuales del marco legal que regulan la consulta previa. Sin embargo, vale la pena exponer otras normativas que han tenido influencia en la legislación sobre este derecho, tales como el Convenio 169 de la OIT, aprobado en Colombia por medio de la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1320 de 1998 y el Decreto 1370 de 2018, entre otros.

2.4.1 Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT

Para el año 1991, el Congreso de Colombia expidió la Ley 21, por la cual se aprobó el Convenio 169 de 1989 acerca de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, emitido por parte de la Organización Internacional del Trabajo [OIT], el cual fue ratificado

por 22 países, en su mayoría latinoamericanos. Dicha ley entró a formar parte del paquete legislativo que protege la consulta previa como un derecho fundamental, del cual gozan las comunidades étnicas colombianas. A través de ella, se decretó la aprobación del Convenio 169 de 1989 de la OIT, para ser aplicado dentro del marco legal nacional, a fin de mejorar los procesos relacionados con el reconocimiento, el trato y la conservación de los pueblos indígenas o tribales. Ello representó un avance en el reconocimiento de las minorías étnicas en igualdad de condiciones frente a la sociedad en general, respetando la diferencia cultural por medio de una legislación adaptada a sus necesidades y características. En este sentido, el Convenio aboga por la protección de los territorios ancestrales, el mantenimiento de la identidad cultural y la participación de las comunidades en los planes de desarrollo desde su particularidad. En lo que tiene que ver con la consulta previa, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, decreta en el Artículo 7 que:

- 1) Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- 2) El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

- 3) Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- 4) Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

La clarificación de los puntos en mención demuestra la importancia del cuidado de los pueblos ancestrales, de su patrimonio cultural y de las formas de acción política interna; sin excluirlos de los procesos de planeación y desarrollo nacional. De esta forma, Colombia asumió el compromiso de la consulta previa, no solo a nivel interno, sino también como parte del fortalecimiento de los vínculos internacionales, partiendo del carácter de obligatorio cumplimiento de la Ley 21 de 1991 por parte de las entidades públicas y privadas.

Tanto la OIT como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la protección de las comunidades étnicas, han establecido que la “Consulta Previa es un principio general de derecho internacional, lo que, de la mano con los mandatos de nuestra Constitución y su desarrollo jurisprudencial, supone que mientras construimos las reglas definitivas, seguiremos haciendo camino al andar” (MININTERIOR, 2012, p. 14).

2.4.2 Ley 70 de 1993

En consonancia con el respeto a las minorías étnicas, sus territorios y su cosmovisión cultural, la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política, reconoció a las comunidades negras que se habían ubicado en las riberas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, como sujeto de derecho colectivo sobre el

territorio, así como la protección de los derechos económicos y culturales de acuerdo con su forma de organización social. De este modo, frente a la ejecución de proyectos, obras o actividades de exploración y explotación económica, la ley determinó como acción de respeto a la integridad de las comunidades, su participación en las decisiones y el cuidado del medio ambiente.

Precisamente, en el Artículo 22 se refiere a que, si en el establecimiento de un parque nacional natural, se incluye un territorio ocupado por una comunidad étnica, es necesario consultar con ésta sobre las condiciones del plan de manejo por parte de la entidad administradora del parque, en relación con el área protegida y las prácticas culturales de la comunidad bajo título colectivo. En el Artículo 26 resalta la necesidad de un trabajo conjunto entre el Gobierno y las comunidades negras para determinar las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, a fin de preservar las características culturales y económicas de la comunidad. Finalmente, en el Artículo 49 se ordenó la disposición gubernamental para el diseño y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo económico y social, los cuales se deben realizar con la participación de los representantes legales de las comunidades negras, con el propósito de lograr una programación que responda a las necesidades propias de la comunidad en relación a su visión de desarrollo, la conservación de su tradición cultural y el cuidado del medio ambiente (Congreso de Colombia, 1993). De esta forma, la ley protege la dinámica territorial de las comunidades afrocolombianas, frente a los avances del desarrollo económico direccionado por las entidades gubernamentales.

2.4.3 Ley 99 de 1993

Por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se establecieron las disposiciones para el cuidado y la gestión del medio natural y sus recursos.

Con relación a la consulta previa, el Artículo 76, expresa que:

La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades (Congreso de Colombia, 1993).

En este sentido, la Ley recalca la importancia de abrir espacios de concertación y participación con las comunidades étnicas, como lo ha afirmado el Convenio 169 de la OIT.

2.4.4 Decreto 1320 de 1998

Ya para el año de 1998 se hace explícita la creación de una normativa que regula la consulta previa desde sus procedimientos. La Presidencia de la República decreta, a través del Ministerio del Interior, la consulta previa como el proceso por el cual se analiza el impacto económico, ambiental, social y cultural, sobre comunidades indígenas y negras, surgida a partir de la ejecución de proyectos, obras o actividades de terceros, que puedan afectar el territorio de las comunidades en mención (Presidencia de la República, 1998). Cabe resaltar que éste decreto fue expedido siguiendo la necesidad de regular los derechos de las comunidades indígenas y negras, en relación a la explotación de los recursos naturales de sus territorios, tal como exigía la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional; por lo tanto, no se entendía la consulta previa como un derecho fundamental que implica la participación de las comunidades, sino más bien como un instrumento de verificación de impactos y medidas para la ejecución de las obras. Además de ello, solo se limita a las

comunidades indígenas y negras, dejando de lado otros grupos étnicos. No obstante, el decreto establece las bases fundamentales para el procedimiento de la consulta previa que serán retomadas en normas posteriores: a) los estudios de impactos ambientales, culturales y sociales sobre la comunidad; b) el establecimiento de la reunión de consulta previa; c) la evaluación del proceso para que la autoridad ambiental competente indique la viabilidad de la ejecución del proyecto; d) los seguimientos debido a las consecuencias de la consulta previa.

2.4.5 Directiva Presidencial 01 de 2010

Esta directiva tenía por objeto establecer un marco general para el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, por medio de la disposición de las medidas que tienen que ver con la realización o no de la consulta previa. En vía de ello, la directiva establece para la aplicación de la Ley 21 de 1991: las acciones requeridas para la garantía del derecho a la consulta previa, las acciones que no requieren la garantía del derecho a la consulta previa, mecanismos para el desarrollo del proceso de consulta previa, que contiene las siguientes fases: a) Preconsulta, b) Apertura del proceso, c) Talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo, d) Pre-Acuerdos, e) Reunión de Protocolización, f) Sistematización y seguimiento al cumplimiento de acuerdos, g) Cierre del proceso de Consulta Previa- y manejo de los impactos (Presidencia de la República, 2010). De conformidad con esta directiva, la responsabilidad de la realización de la consulta previa recaía sobre el Ministerio del Interior y de Justicia, con la participación activa de los representantes de la comunidad étnica y de la entidad promotora del proyecto, obra o actividad, quienes deben presentar todos los recursos de estudio pertinentes al caso. No obstante, frente a la aplicación de este derecho, la directiva señala que:

Si bien es cierto que la realización del proceso de consulta previa en los casos previstos en los acuerdos internacionales es obligatoria, los Grupos Étnicos

Nacionales, en ejercicio de este derecho fundamental, no pueden vetar el desarrollo de proyectos. En todo caso, el proceso de consulta previa procurará un acuerdo entre las partes sobre las características del proyecto y el manejo de sus impactos (Presidencia de la República, 2010).

2.4.6 Ley 1437, 2011

En la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se estableció la consulta previa con peso de ley estatutaria, es decir, de rango superior sobre las demás leyes debido a la importancia constitucional de los temas que regula. Al respecto, en el Artículo 46, del Capítulo II *Mecanismos de consulta previa*, de dicha ley se consigna que:

Consulta obligatoria. Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar (Congreso de Colombia, 2011).

2.4.7 Decreto 1370 de 2018

A la larga lista de normativas que se han venido promulgando para dar forma a la garantía de la consulta previa como derecho fundamental, la Presidencia de la República le sumó el Decreto 1370 de 2018 con el objetivo de regular el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, que pueden llegar a afectar de forma directa a las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras (Presidencia de la República, 2018). Desde luego, este decreto dispone los criterios para la integración del Espacio Nacional de Consulta Previa. Presenta las Etapas del proceso de consulta previa, referente a las medidas legislativas y administrativas de carácter general susceptibles de afectar a las comunidades étnicas. También regula el proceso de elección de

delegados territoriales y gubernamentales, y sus funciones; la financiación del proceso de consulta previa y la responsabilidad competente del Ministerio del Interior. Aun así, el decreto solo contempló la aplicación de la consulta previa a una parte de las comunidades étnicas, dejando por fuera a los pueblos indígenas, por lo cual no cumple con las exigencias del Convenio 169 de la OIT, que apela por reconocimiento de la totalidad de las comunidades étnicas sobre el territorio nacional.

2.4.8 Directiva Presidencial 10 de 2013

Esta directiva dicta al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Consulta Previa como

Principal responsable de los procesos de consulta a las comunidades étnicas, y los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva implicados en procesos consultivos de esta naturaleza, adelantadas para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en áreas en donde se registre presencia de este tipo de comunidades, deberán seguir, en lo que les concierne, las etapas previstas en la "Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas", que se anexa a la presente directiva y forma parte integral de ella (Presidencia de la República, 2013, p. 1).

A partir de lo expuesto, se plantea la Guía para la Realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas, la cual se plantea como una herramienta para el logro de consultas previas de forma óptima.

2.4.9 Directiva 8 de 2020

Para el 2020 se consolida la guía del proceso de la consulta previa y es la que rige en la actualidad como un instrumento base para todos los involucrados dentro de este proceso. Además, se ratifica a la DANCP del Ministerio del Interior como el ente principal

responsable de todos los procesos que tienen que ver con la consulta previa, mediante la aplicación de los parámetros establecidos por la ley.

Hasta aquí se expone el listado de normas con las que se busca reglamentar la consulta previa como derecho fundamental, bajo condición de obligatorio cumplimiento. Observar estas normativas genera la inquietud sobre los vacíos en la legislación colombiana referente a la consulta previa y la incapacidad para crear una ley estatutaria que unifique la normativa mencionada, con el fin de ordenar este derecho fundamental con todas sus condiciones. Sin embargo, un nuevo intento por garantizar este derecho y su procedimiento, frente a todas las comunidades étnicas y tribales se presentó por medio del Decreto 2353 de 2019 que, como ya se dijo, sentó las bases de la DANCP. También la Directiva N° 10 de 2013 y la Directiva N° 8 de 2020 entraron a complementar los aspectos básicos para la definición de las etapas del procedimiento de la consulta previa. Sobre estas dos normativas vigentes en la actualidad, ya se comentó en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 del presente capítulo.

2.4.10 Un caso específico, en relación a la Sentencia SU-123 de 2018

El cabildo indígena Awá La Cabaña entabla una acción de tutela en el año 2012 bajo Expediente No. T- 4.926.682 del Tribunal Superior de Mocoa. La acción de tutela presentada por Juvencio Nastacuas Pai, en representación de la Gobernación del cabildo indígena Awá La Cabaña, contra el Ministerio del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales [ANLA] y el *Consorcio Colombia Energy*, conformado por *VETRA E&P Colombia S.A.S*, *Petrotesting Colombia S.A* y *Southeast Investment Corporation*.

Entre los años 1988 y 1991, en las actividades del Plan Quinquenal de Exploración, ECOPETROL S.A. declaró los campos de Quillacinga, Curiquinga y Piñuña como productores en el Área Suroriente, localizada en el municipio de Puerto Asís del

departamento de Putumayo, lo cual significó la operación directa de la empresa (CC, SU123/18, de 15 de noviembre).

Para la primera fase de explotación, la Dirección de Asuntos Indígenas, por comunicado N° 4363 del 1° de septiembre de 1998, advirtió - en relación con el área objeto de estudio de la mencionada Resolución 0587 de 1998- que, en las proximidades del proyecto de explotación de hidrocarburos, se hallaba una comunidad indígena Awá, en la vereda de “La Cabaña”. Preciso que esa colectividad debía ser objeto de consulta previa en la FASE II del programa (CC, SU123/18, de 15 de noviembre). Esta situación evidenció el reconocimiento de las autoridades civiles frente a la existencia de dicha población, a la cual se le estaba violando el derecho a la consulta previa, que debió realizarse un año antes, bajo el argumento de que en la zona en la que se realizaba el proceso de exploración ya se habían realizado trabajos exploratorios entre los años 1988 y 1991, y desde entonces se conocía que en la zona habitaba una comunidad indígena, así que era necesario adelantar el proceso de consulta previa en la Fase II del Proyecto (CC, SU123/18, de 15 de noviembre). En la demanda presentada por el cabildo, se pidió tutelar:

Los derechos fundamentales a favor del Cabildo Indígena Awá La Cabaña en relación con el derecho fundamental de la Consulta Previa sobre el BLOQUE SURORIENTE [...] específicamente, los Pozos Quinde, Cohembí 1, 2 y 3, Piñuña 1, 2, 3, 4, 5, y 6, Curiqinga y Quillacinga 1 y la suspensión de las actividades petroleras adelantadas por la empresa sobre los pozos antes señalados, y toda actividad inconsulta, hasta tanto no se cumpla y culmine el proceso de consulta previa [...] Indicó que, como pueblo indígena, le asiste el respeto a la integridad cultural y al derecho fundamental a la consulta previa, ambos afectados por las actividades de producción y explotación de hidrocarburos, que alteran su ecosistema, su ambiente, desconoce sus cosmovisiones y violenta de forma grave las costumbres y tradiciones socioculturales

(elementos ancestrales, espirituales y territoriales) y alimenticias. Agregó que “el manejo ambiental ha causado varios impactos, ruido, luz, militarización a los sitios de cacería y pesca, pero lo más grave, a los sitios sagrados propios, de acuerdo a la cosmovisión de la familia Awá”, y que todo ello ha implicado el enfrentamiento con los colonos y la junta de acción comunal, por participación en unos cupos de trabajo, no teniendo en cuenta que ese no es el problema, sino el respeto por el derecho fundamental de la consulta previa y al enfoque diferencial como indígenas en vía de extinción (CC, SU123/18, de 15 de noviembre).

En relación con lo anterior, esta fue la respuesta de las empresas y entidades vinculadas en la violación del derecho a la consulta previa, según lo expresado en el documento de la sentencia (CC, SU123/18, de 15 de noviembre):

- ***VETRA Exploración y Producción Colombia S.A.S y Southeast Investment Corporation S.A.***

Destacó que la licencia ambiental global del proyecto fue otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por Resolución 0937 de mayo 22 de 2009. Aquella fue acompañada, como obliga su trámite, por el certificado de grupos étnicos, expedido por el Ministerio del Interior en el año 2008, en el que se señala que no se encuentran comunidades indígenas ni negras en la zona de producción y explotación. Finalmente, anotó que la comunidad indígena nunca buscó comunicación directa con la empresa, salvo por el uso de la vía (carretera) de comunicación existente en el sector, la cual comparten.

- ***Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).***

Informó que el Consorcio Colombia Energy no estaba obligado a adelantar el proceso de consulta previa pues cumplió las exigencias legales y aportó las certificaciones

según las cuales no existían comunidades étnicas en el territorio fijado para el desarrollo del proyecto.

- ***CORPOAMAZONIA.***

Argumentó que para la realización del proyecto de la modificación de licencia ambiental del campo Suroriente en el área de interés, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certificó que en el área de influencia directa del proyecto no habitaba comunidad étnica alguna.

- ***Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.***

La empresa accionada Vetra E&P Colombia S.A.S., operadora del Consorcio Colombia Energy en el proyecto de modificación de la Licencia Ambiental del Campo Suroriente en el área de interés 2, solicitó la certificación de presencia o no de comunidades étnicas según consta en el radicado externo EXTMI 11-62140 del 14 de julio de 2011. De acuerdo con el informe de verificación, se expidió el Acto Administrativo No. 063 de enero de 2012, en el que se declaró que existía presencia de la comunidad en el área del proyecto. Posterior a esto, la empresa inicia un proceso de revocación sobre los puntos primero y quinto que estaban contemplando en la licencia, justificando que allí no se encontraba relación alguna con presencia de indígenas ni presentaba daños ambientales, por lo que la Dirección de Consulta Previa realiza una visita en campo y deduce que no hay presencia.

- ***Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).***

Pidió declarar improcedente la acción de tutela por incumplirse el requisito de subsidiariedad, dado que el accionante no cuestionó la licencia ambiental que autorizó la explotación de hidrocarburos en terrenos de la comunidad indígena Awá La Cabaña.

- ***ECOPETROL S.A.***

Indicó que la comunidad accionante estuvo presente en la audiencia pública realizada en el 2014, que se adelantó en el trámite que tendría la finalidad de modificar la licencia ambiental, sin presentar objeción alguna. Lo anterior, se puede corroborar en el acta de la audiencia que posee la ANLA. Reiteró que el Ministerio del Interior certificó que no existían comunidades étnicas de especial protección en el área del proyecto del Bloque Suroriente, por ende, no existió violación alguna a los derechos fundamentales del accionante.

- ***Ministerio de Hacienda y Crédito Público.***

Señaló que no se vulnera el derecho fundamental a la consulta previa de la comunidad indígena Awá La Cabaña con la expedición de la licencia número 0937 del 22 de mayo de 2009, ni con las posteriores modificaciones contenidas en las licencias número 1930 de 1º de octubre de 2010 y 0551 del 30 de mayo de 2014 y declaró que la posible suspensión de las actividades petroleras por parte de la empresa accionada, ocasionaría un gran impacto desde el ámbito económico, fiscal y social de la región. Situación muy importante ya que, como se ha dicho, la región del Putumayo ha sido una zona petrolera y la mayor parte de los ingresos de las personas que habitan esta zona, son los empleos o demás actividades que se derivan de esta, como la hotelería, restaurantes, etc. Aquí cabe resaltar que la comunidad fue muy sensata en este tema y durante el proceso de la demanda no insistió en la suspensión de la operación de la empresa.

Dado el contexto anterior, la tutela interpuesta por el cabildo indígena Awá La Cabaña fue sometida a varias instancias y es de esta manera que llega a la Corte Constitucional. Durante la primera instancia, el Tribunal Superior de Mocoa negó la tutela y consideró que la comunidad del cabildo indígena Awá La Cabaña no presentó pruebas

suficientes sobre la influencia del proyecto en su territorio, que además se encontraba a un kilómetro de distancia (CC, SU123/18, de 15 de noviembre). Luego de esta decisión, la comunidad con apoyo de un asesor jurídico, decide impugnar con la siguiente justificación:

El juez constitucional no advirtió que la presencia de grupos indígenas en el Bloque Suroriente estaba demostrada, pues su cabildo se encuentra ubicado a menos de 300 metros de la escuela de la vereda La Cabaña, localizada en el área de influencia del proyecto. Para el accionante es incomprensible que la caseta de la vereda sí sea reconocida dentro del área de influencia directa del proyecto, mientras que a su comunidad indígena no, y que esto repercute en la negativa de sus derechos. Por último, resaltó que su interés es la inclusión de su grupo étnico en el Plan de Manejo Ambiental (CC, SU123/18, de 15 de noviembre).

Con la impugnación la demanda pasa a una segunda instancia donde se resuelve que la comunidad “no aportó prueba alguna y mucho menos de los perjuicios derivados de las acciones petroleras realizadas por la empresa accionada” (CC, SU123/18, de 15 de noviembre). Cabe anotar que dicho proceso llevó aproximadamente tres años y medio en salir a favor de la comunidad, pues ningún juez de primera instancia obró a favor de ellos, por lo que fue remitido a la Corte Constitucional, quien obró honrosamente para ellos. Muchas entidades violaron sus derechos, como el Ministerio del Interior y Ecopetrol, lo que ha dejado grandes consecuencias para la comunidad.

Después de todo este proceso de reivindicación de los derechos y que obligó a la empresa a asumir su responsabilidad en los daños causados, se manifiesta la sentencia SU-123/2018, una de las más trascendentales en la historia del pueblo Awá. La sentencia deja en claro las indicaciones para llevar adelante el proceso de consulta previa, en relación al cabildo indígena Awá La Cabaña, luego de haber sido negado este derecho en dos instancias anteriores (Iberley, 2017). En este aspecto, la corte ha definido los términos de compensación

y de tiempo para el desarrollo del procedimiento de la consulta previa y también ordenó a entidades como el Ministerio del Interior a hacerse cargo de su realización. Así quedó consignado en la sentencia:

ORDENAR al Ministerio del Interior, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA -, o quien haga sus veces, para que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia, convoque a la comunidad indígena Awá La Cabaña, para adelantar un proceso de consulta, el cual tendrá dos objetivos generales y transversales. El primero consistirá en identificar los impactos ambientales, espirituales, culturales y sociales que la explotación petrolera en los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga haya generado sobre la comunidad indígena Awá “La Cabaña” (CC, SU123/18, de 15 de noviembre).

También la Corte se refirió a la implementación de las medidas requeridas para prevenir, mitigar, corregir, recuperar o restaurar los efectos de esa actividad extractiva. A su vez, se deberán respetar los principios sobre los que se funda la consulta previa como derecho, ello bajo compañía de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación (CC, SU123/18, de 15 de noviembre).

Capítulo III. Diseño metodológico

En el presente capítulo se recoge todo el proceso metodológico que se aplicó en el marco del contexto de la comunidad indígena Awá La Cabaña, a partir de una investigación de tipo mixto, debido a la recolección de datos cuantitativos y cualitativos. En sus inicios, el enfoque comenzó siendo exploratorio conociendo todo el entorno de estudio con relación a la consulta previa y terminó siendo un procedimiento descriptivo frente a la experiencia de la comunidad respecto a este derecho fundamental.

3.1 Tipo de investigación

Partiendo del estudio teórico realizado para comprender la importancia del derecho a la consulta previa y de la problemática de la comunidad indígena Awá La Cabaña, se define una investigación de tipo mixto, la cual se comprende como “un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, como se citó en Barrantes, 2014, p. 100), es así como se plantea la importancia de combinar datos cualitativos y cuantitativos, que contribuyan a la comprensión desde una mirada más completa sobre el contexto actual, tomando todas las partes que intervienen en el proceso de consulta previa como punto de referencia y análisis.

Con respecto a ello, el trabajo a realizar con la comunidad se aborda desde dos puntos de vista: el primero de ellos, la obtención de datos cuantitativos que contribuyan a la medición y obtención de un fundamento sobre los conocimientos y bases que tiene la comunidad en el tema de la consulta previa, y también el acercamiento para conocer sus necesidades, usos y costumbres con el fin de que el contenido sea ofrecido de manera pertinente. Y con respecto al segundo punto de vista, todo el fundamento teórico de la investigación ha sido multidisciplinario, ya que se han tenido en cuenta las posturas de todas

las partes que intervienen en el proceso de consulta previa, y en el caso de la comunidad indígena Awá La Cabaña su experiencia sobre cómo ha sido violado este derecho. Ahora bien, el alcance de esta investigación comenzó siendo exploratorio, como lo indica Hernández et al. (2006):

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio (pp. 100-101).

Este tema de la consulta previa tiene cierta acogida, en especial en proyectos sociales, y cada día ha logrado mayor fuerza ligado a los temas ambientales por la explotación de hidrocarburos en Colombia, sin embargo, en el caso de la comunidad indígena Awá La Cabaña todavía no es muy conocido, y es muy poca la documentación o mención que se hace de la Sentencia SU/123 de 2018, la cual reconoce el derecho fundamental que les había sido negado a la comunidad. Es por esta razón que la investigación en sí es un atractivo y crea la necesidad de materializar una herramienta con un fundamento teórico importante sobre la consulta previa, diseñada especialmente para la comunidad y con el objetivo de que les ayude a apropiarse de su derecho fundamental. En esto, “los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún documental, ni leído algún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve comentario sobre el lugar” (Hernández et al., 2006, p. 101).

En el proceso de la investigación se identificó cómo comenzó a tornarse en un estudio con enfoque descriptivo debido a la importancia de profundizar en los conocimientos actuales de los habitantes de la comunidad indígena y con esta información poder estructurar y definir el contenido que integrará la aplicación offline, como lo define Hernández et al. (2006):

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis [...] miden, evalúan, recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga (p. 102).

3.2 Población

La comunidad indígena Awá La Cabaña, según el censo vigente al 2021, tiene una población de 92 habitantes, la cual se ha venido reduciendo desde el inicio de esta investigación. Con este número de habitantes se determinó la muestra con la que se llevó a cabo el trabajo de campo. Se definió una muestra estratificada de 22 habitantes, entre ellos personas del sexo femenino y masculino, con edades entre los 18 y 66 años, personas con perfiles ocupacionales como amas de casa, autoridades dentro de la comunidad, trabajadores del campo y jóvenes estudiantes. El nivel de escolaridad que presentan oscila entre la básica primaria, bachilleres y estudiantes universitarios, todos con la capacidad de leer, interpretar y escribir textos en castellano.

Es importante aclarar que las personas incluidas en la muestra tenían la disposición y la capacidad cognitiva para resolver la encuesta, lo que condujo a lograr una recolección de datos con un nivel de confianza alto, ya que esta población también representa el perfil más cercano para hacer uso de la aplicación, puesto que son ellos los que pueden en un futuro ejercer algún tipo de acción legal para hacer valer su derecho en el tema de la consulta previa.

3.3 Procedimientos

Siendo esta una investigación con un enfoque final descriptivo, se optó por utilizar el instrumento de la encuesta para aplicar en el trabajo con la comunidad, con el objetivo de intervenir lo más mínimo en el entorno, y no influir en alguno de los aspectos a indagar. Lo más fundamental era poder obtener información del estado actual de conocimiento que presenta la comunidad indígena Awá La Cabaña. Se elaboró un formato (ver anexo 1) que contiene un total de doce preguntas, once de ellas con opción de respuesta cerrada, donde se presentaron varias respuestas para que los encuestados pudieran elegir solo una de ellas. La finalidad de formular este tipo de preguntas tiene que ver con la utilidad al momento de cuantificar y clarificar los conocimientos de la comunidad. La pregunta restante, es de respuesta abierta para dar libertad a los encuestados y abrir un espacio para la expresión de respuestas más profundas, en especial en temas que quisieran profundizar frente a la consulta previa y que pudieran guiar el contenido de la aplicación offline.

El medio por el cual se aplicaron las encuestas fue de forma manual, mediante un formulario impreso que se hizo llegar a la comunidad a través de uno de los directivos, el señor Willintón Gelpud, quien realizó el proceso de encuesta en una reunión interna que se llevó a cabo con la comunidad. Cabe resaltar que todo este proceso se construyó en conjunto con el señor Gelpud y que la comunidad estuvo informada con anterioridad acerca del desarrollo de la presente investigación. A propósito de ello, es importante aclarar que esta fue la forma más viable para realizar el trabajo de campo, debido a las condiciones impuestas por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y los bloqueos en las carreteras de acceso, como consecuencia del Paro Nacional iniciado el 28 de abril de 2021. Además de ello, la comunidad no cuenta con servicio de Internet, considerando esta herramienta para realizar las encuestas de forma remota.

Así las cosas, por medio de esta metodología ha sido posible obtener el panorama que tiene la comunidad Awá La Cabaña, frente al tema de la consulta previa que permite diseñar e implementar el contenido de la aplicación offline.

Capítulo IV. Análisis de resultados

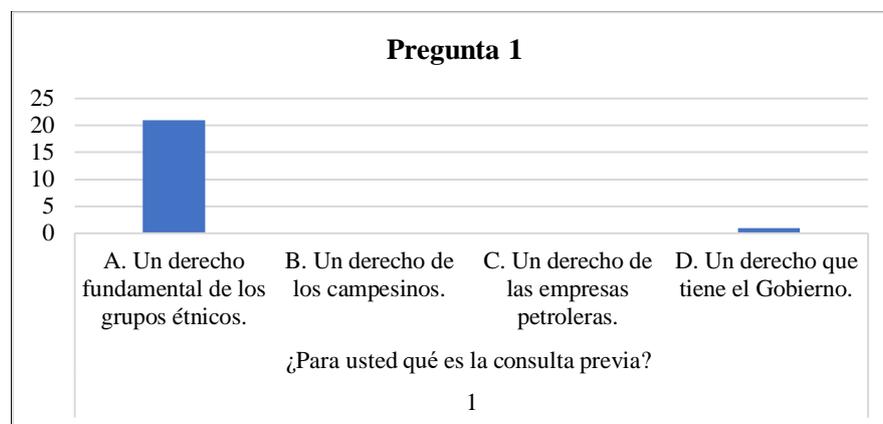
En este capítulo se exponen los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la encuesta, en medio de un proceso que se llevó a cabo durante los meses de abril, mayo y junio del año 2021, incluyendo el envío de los formularios a la comunidad, su aplicación y su posterior recepción. Como se indicó en el capítulo anterior, se elaboró un formulario conformado por doce preguntas fundamentales, que indagan sobre aspectos de la consulta previa, sus procesos, los participantes, la normativa que la regula, entre otros; con el fin de dar respuesta a los primeros objetivos específicos de la presente investigación.

4.1 Tabulación de los resultados

En este contexto, la primera pregunta está enfocada en conocer la percepción de los indígenas sobre la consulta previa y aquello que la caracteriza. Se evidencia que en su mayoría, los indígenas conocen sobre este proceso legal como un derecho fundamental, además ratifican su presencia como grupo étnico con pleno acceso al amparo de la consulta previa. Esta afirmación permite establecer un punto de partida en cuanto al saber comunitario, sin embargo en las preguntas siguientes se hacen especificaciones sobre elementos puntuales de la consulta previa. Ver figura 1.

Figura 1

Respuestas a la pregunta 1, sobre la consulta previa

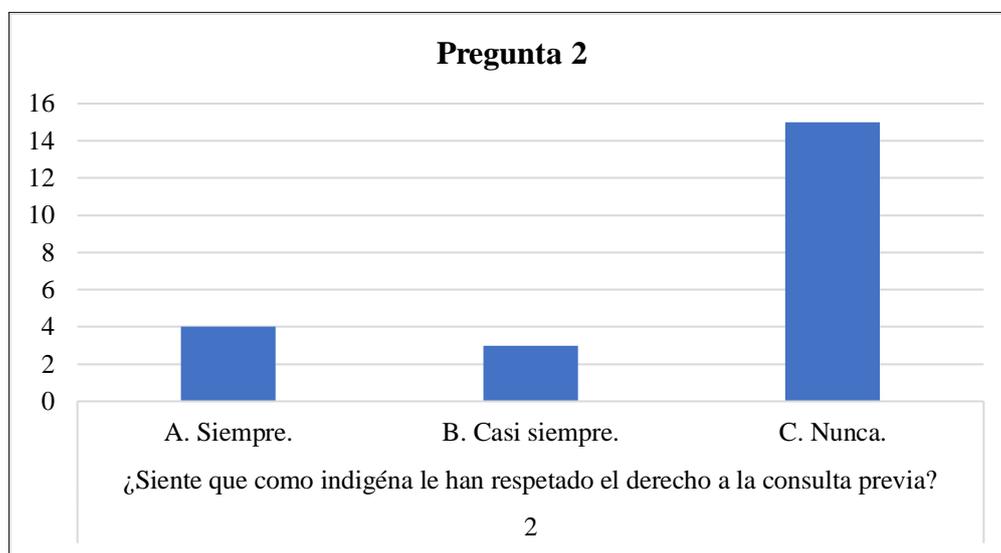


Nota: La figura muestra el resultado a la pregunta No 1, ¿Para usted qué es la consulta previa?. Fuente: El autor.

La segunda pregunta, que indaga sobre el debido respeto de la consulta previa, por parte de las entidades públicas o privadas, revela que para la mayoría de los encuestados su sentir es que no se le ha respetado su derecho a la consulta previa, mientras una minoría repartida expresa que *siempre* o *casi siempre* se les ha respetado su derecho. Lo anterior permite inferir que con el actual proceso de consulta previa, que se está llevando a cabo desde el año 2019, podrían asumir que se les está respetando dicho derecho, sin tener en cuenta situaciones anteriores. Esto también puede revelar una mirada generacional, sobre las problemáticas en las que se ha visto envuelta la comunidad indígena Awá La Cabaña, de manera tal que las personas más jóvenes no han lidiado tanto como sí lo han hecho sus antepasados. Ver figura 2.

Figura 2

Respuestas a la pregunta 2, sobre el respeto o no de la consulta previa como derecho de los indígenas.



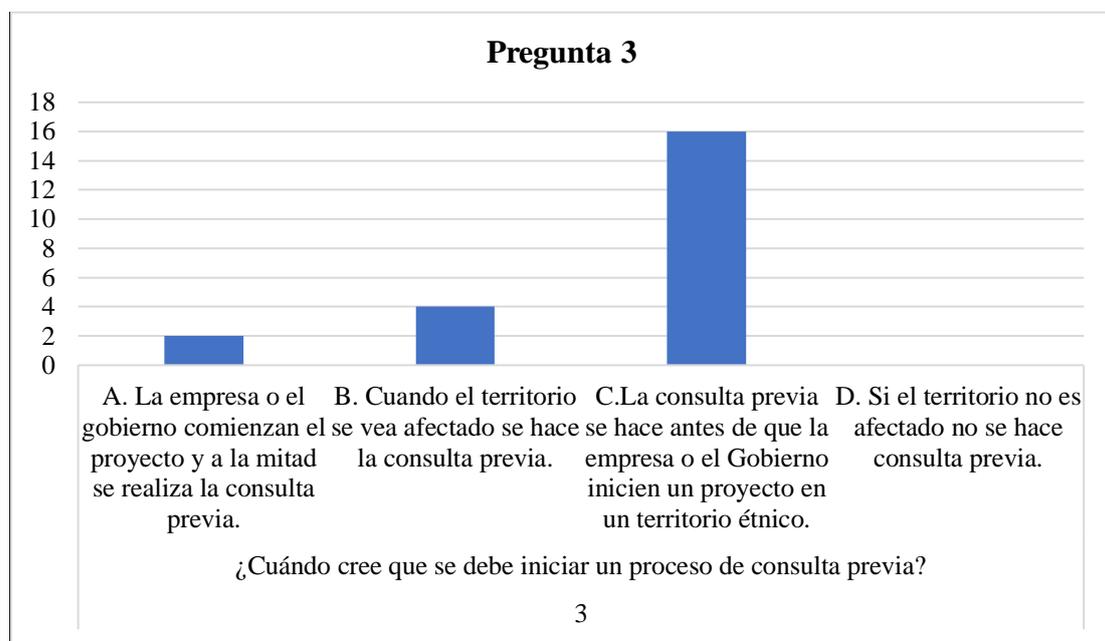
Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 2, ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?. Fuente: El autor.

La pregunta tercera, que indaga por el momento en el que se debe iniciar un proceso de consulta previa, demuestra en los resultados que la mayoría de los indígenas identifican el momento pertinente en el que debe iniciarse un proceso de consulta previa. Ese momento es el inmediatamente anterior al inicio de la ejecución de un proyecto que pueda afectar las dinámicas de la comunidad indígena. Sin embargo, una pequeña parte de los encuestados se divide entre dos respuestas, a tener en cuenta: la primera tiene que ver con que la consulta previa se realiza después de iniciado el proyecto y la segunda, que la consulta previa se hace cuando ya se han visto los efectos negativos sobre el territorio por parte de los proyectos externos. Quizás estas respuestas están asociadas a la forma en cómo se inició la consulta, en la que están participando actualmente. No obstante, estas respuestas ayudan a construir unos

lineamientos sobre el contenido de la aplicación offline, que debe presentar una información completa sobre el paso a paso para la elaboración de la consulta previa. Ver figura 3.

Figura 3

Respuestas a la pregunta 3, sobre el inicio de la consulta previa como un proceso.

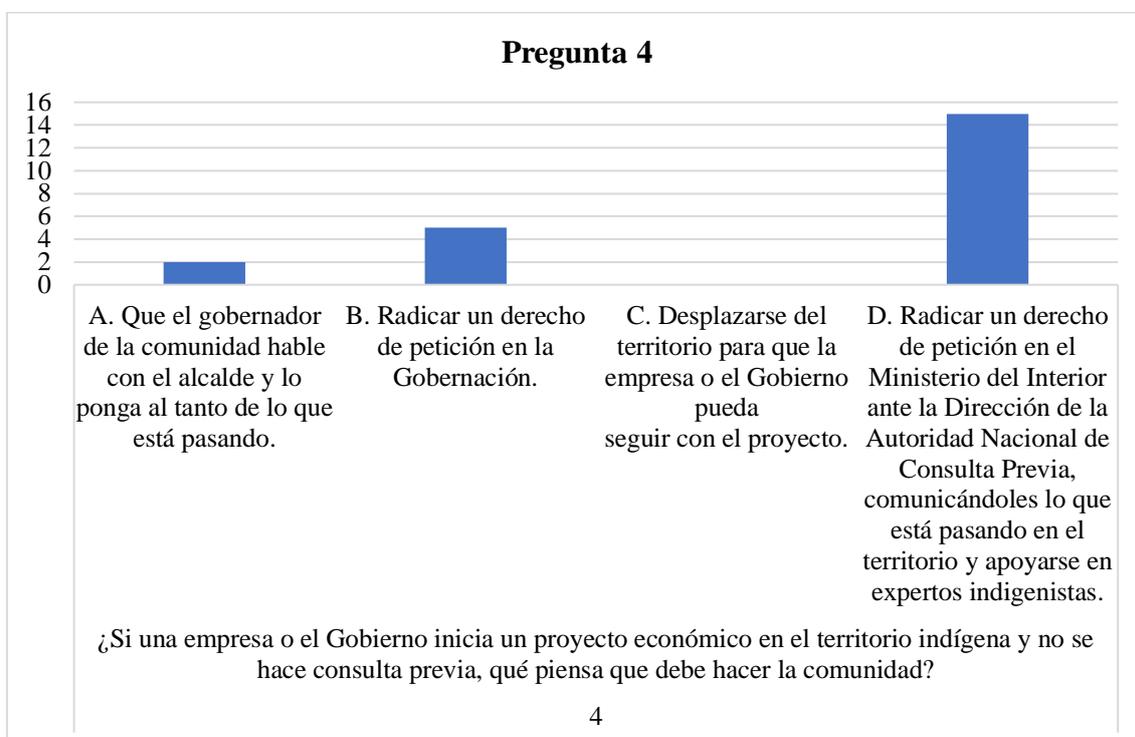


Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 3, ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?. Fuente: El autor.

La cuarta pregunta es clave en el sentido que marca la comunidad sobre la línea de acción en un momento determinado en que se necesite hacer valer su derecho a la consulta previa, más cuando una entidad pública o privada comienza a desarrollar sus proyectos, obras o actividades y pasan por encima de la soberanía territorial y cultural de la comunidad indígena. Respecto a ello, la mayoría de los encuestados aciertan en la respuesta frente a la forma en cómo deben actuar, radicando un derecho de petición ante las autoridades competentes acerca de la situación. Una pequeña minoría acierta en la importancia del derecho de petición como acto de reclamo, a pesar de ello, no tienen claro ante cuál autoridad se debe presentar el documento. Ver figura 4.

Figura 4

Respuestas a la pregunta 4, sobre las acciones a realizar si un proyecto no fue consultado previamente con la comunidad.

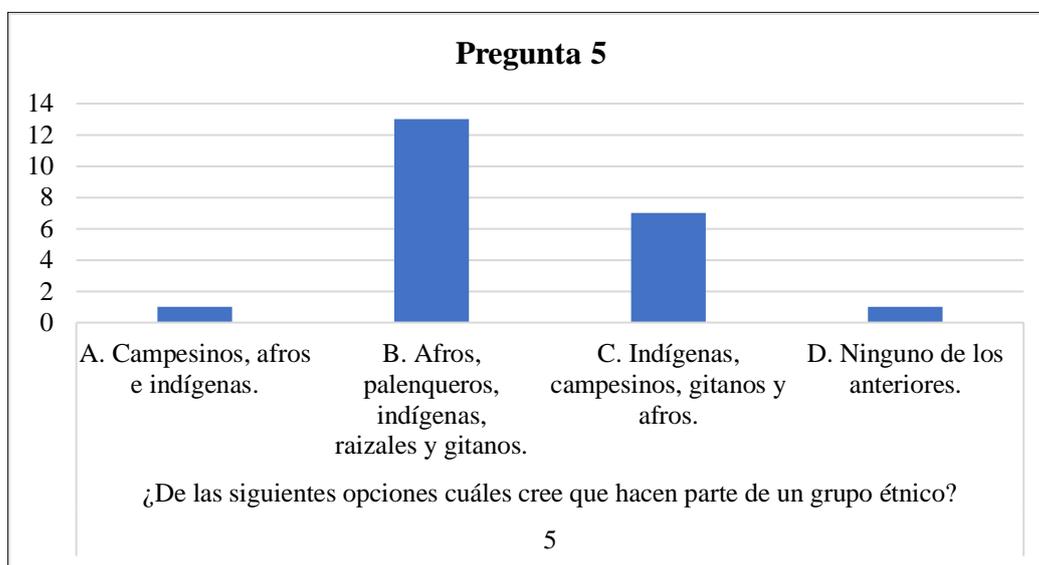


Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 4, ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?. Fuente: El autor.

La pregunta quinta del formulario indaga entre los indígenas por los grupos poblacionales que ellos consideran como grupos étnicos. Los resultados arrojados muestran respuestas muy paralelas en la identificación de los grupos étnicos que habitan el territorio colombiano. Se puede observar que los encuestados consideran a los campesinos parte de los grupos étnicos, quizás porque son la población más cercana a ellos, y en relación a sus territorios y sus prácticas culturales, pueden efectuar actividades agrícolas similares. Ver figura 5.

Figura 5

Respuestas a la pregunta 5, sobre la caracterización de las comunidades como grupo étnico.

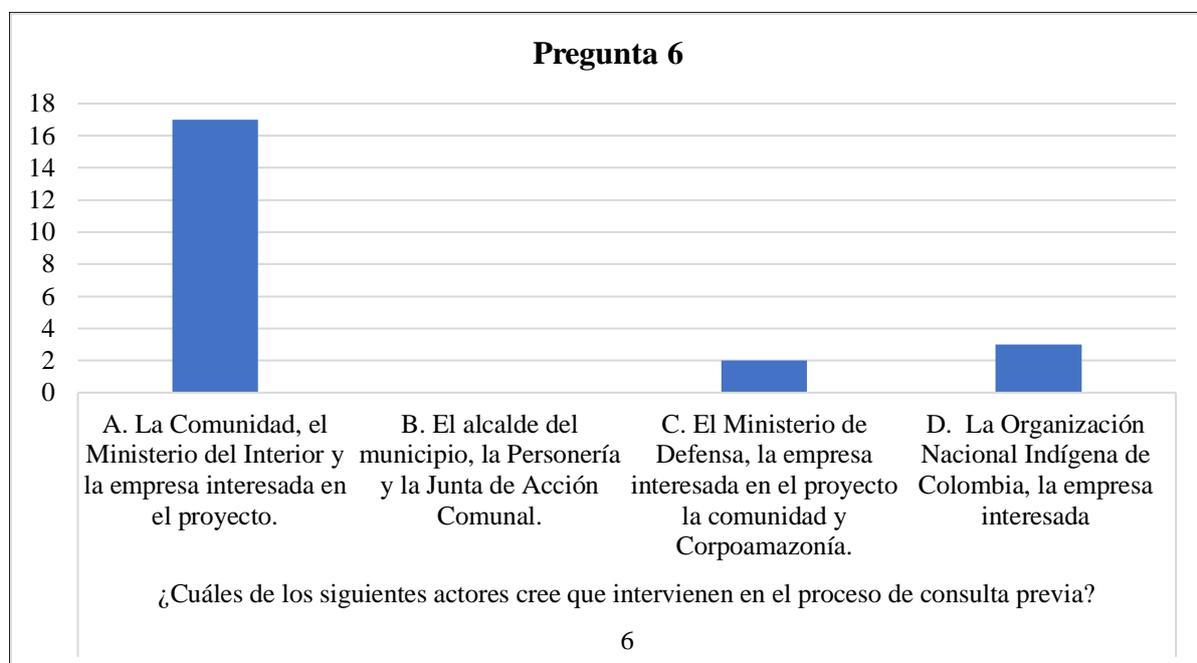


Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 5, ¿De las siguiente opciones cuales cree que hacen parte de un grupo étnico?. Fuente: El autor.

En lo concerniente a la sexta pregunta, que interroga sobre los actores que tienen que ver con el proceso de consulta previa, los encuestados en su mayoría identifican los actores principales, de allí que se puede inferir que a reflejo por el actual proceso de consulta previa, los encuestados los reconocen. Sin embargo, hay algunas personas que no identifican a los directamente involucrados dentro del proceso. Ver figura 6.

Figura 6

Respuestas a la pregunta 6, sobre los actores que intervienen en el proceso de consulta previa.

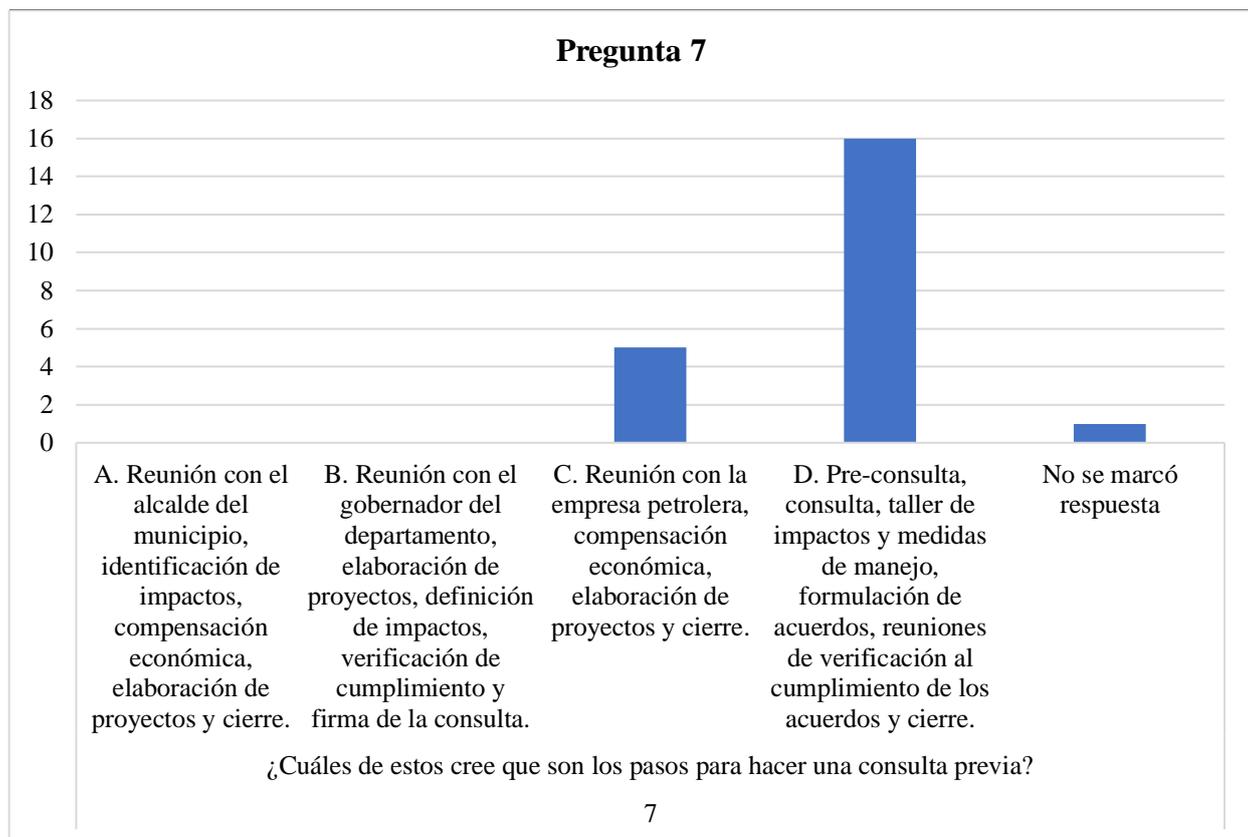


Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 10, ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?. Fuente: El autor.

La séptima pregunta es también un punto central dentro del desarrollo de la investigación, ya que interroga sobre los pasos a seguir para llevar a cabo un proceso de consulta previa, los cuales deben ser del conocimiento pleno de la comunidad indígena para que, cuando estén viviendo esta experiencia, puedan tener sobre el panorama las opciones que les permitan defender sus derechos fundamentales. Una buena parte de los encuestados aciertan en la respuesta que contiene cada uno de los pasos reglamentarios, para así materializar la garantía de la consulta previa como derecho fundamental. Pero, como ha sucedido en las respuestas a las preguntas anteriores, un pequeño grupo de personas responde con opciones varias lo que evidencia la importancia de profundizar más en el conocimiento de la consulta previa y todos sus aspectos. Ver figura 7.

Figura 7

Respuestas a la pregunta 7, sobre los pasos para hacer una consulta previa.

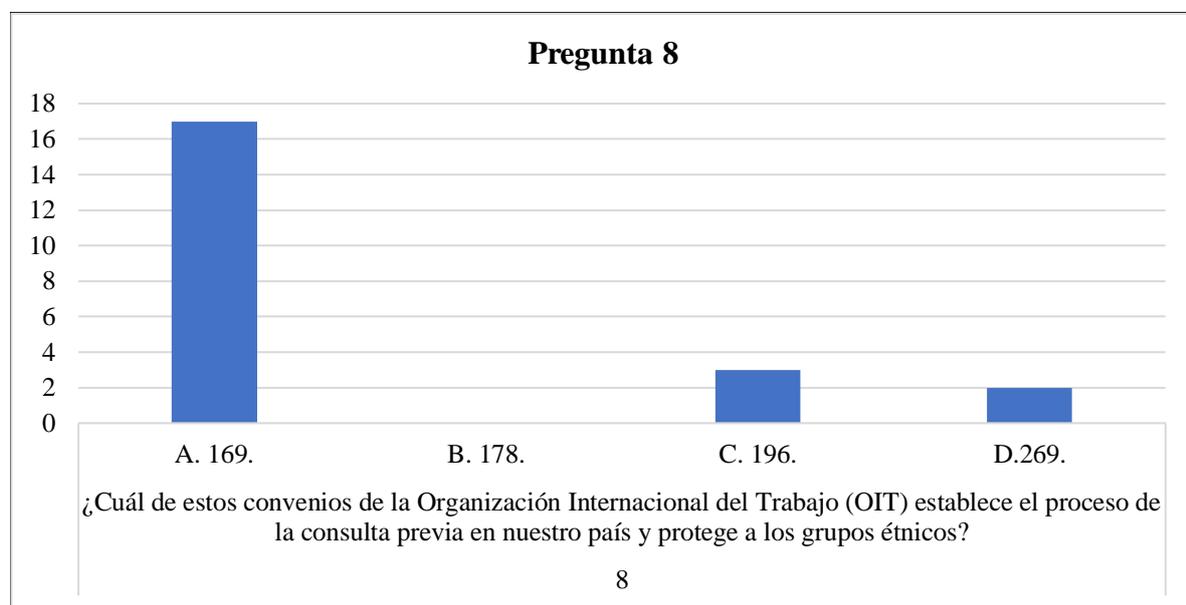


Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 7, ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?. Fuente: El autor.

A partir de la pregunta octava, se indaga por el conocimiento que poseen los indígenas frente a los lineamientos legales que regulan la consulta previa. Los resultados a la pregunta por cuál es el convenio internacional de la OIT, que ampara el derecho de los grupos étnicos a la consulta previa, demuestran un saber generalizado sobre este convenio, con algunas excepciones. A propósito de ello, es importante que la comunidad indígena tenga pleno conocimiento sobre el marco legal completo que respalda el derecho fundamental en mención. Ver figura 8.

Figura 8

Respuestas a la pregunta 8, sobre el Convenio de la OIT que regula la consulta previa.

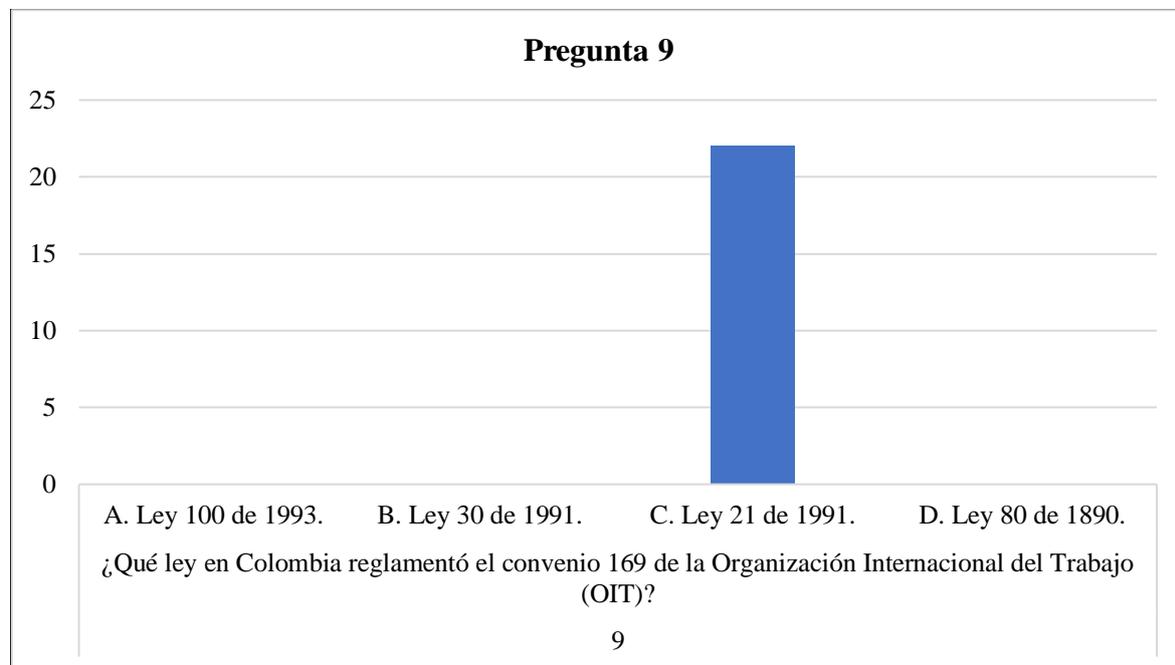


Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 8, ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?. Fuente: El autor.

La pregunta novena tiene relación directa con la anterior, como se dijo en el marco legal (apartado 2.4), el Convenio 169 de la OIT es un tratado internacional que fue aprobado por el Congreso de Colombia mediante la expedición de la Ley 21 de 1991. Con relación a ello, la pregunta realizada a la comunidad tiene que ver con su conocimiento sobre la ley que da vía libre a lo establecido en dicho convenio. Las respuestas son muy gratificantes, pues la totalidad de los participantes reconocen la Ley 21 de 1991 como la ley que reglamenta el Convenio 169 de la OIT, situación que demuestra una fortaleza de la comunidad. Ver figura 9.

Figura 9

Respuestas a la pregunta 9, sobre la ley que en Colombia reglamentó el Convenio 169 de la OIT.

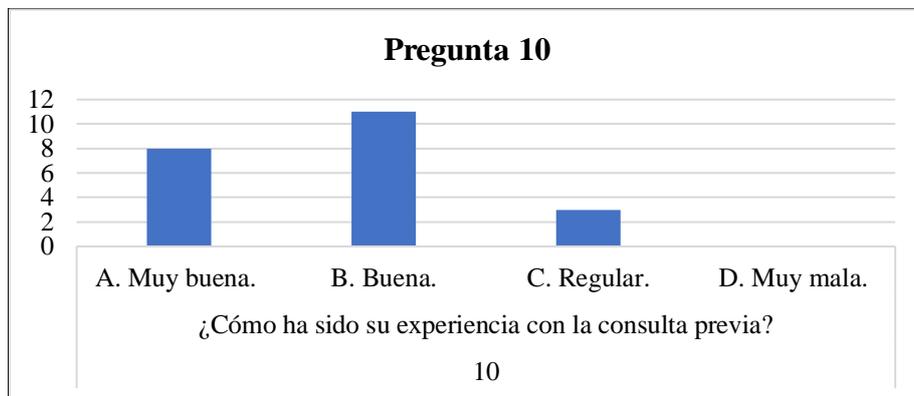


Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 9, ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo?. Fuente: El autor.

Partiendo de la experiencia del cabildo indígena Awá La Cabaña, en su proceso actual de consulta previa, en donde por años no le fue respetado su derecho, además de la dilatación sobre los procesos de validación de las acciones legales y lo trascendental que fue haber llegado hasta la Corte Constitucional con dicha problemática, la pregunta décima, enfocada a la experiencia con la consulta previa, arroja una respuesta satisfactoria en la totalidad de los encuestados, lo que permite entender que por lo menos existen unas destrezas básicas para la defensa de este derecho. Ver figura 10.

Figura 10

Respuestas a la pregunta 10, sobre la experiencia referente a la consulta previa.



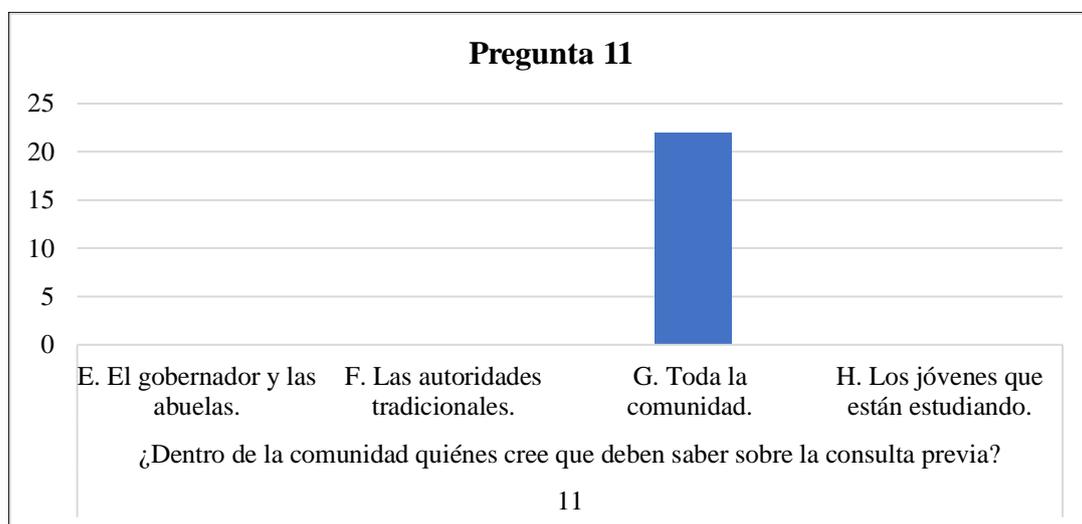
Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta No 10, ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?. Fuente: El autor.

En cuanto a la onceava pregunta, que indaga por quién debe conocer sobre la consulta previa dentro de la comunidad indígena, la respuesta es única e indiscutible: Todos.

Así lo demuestran los resultados, en donde todos los encuestados coinciden en la respuesta. Para el desarrollo de la aplicación es muy importante identificar lo que piensa este grupo étnico, con respecto a quienes deben conocer sobre la consulta previa, así la totalidad de los encuestados acierta en que el conocimiento debe ser compartido y adquirido por todos y ello es un punto de partida fundamental para el desarrollo de la aplicación, ya que se encamina a que se constituya en una herramienta funcional para todos los habitantes de la comunidad. Ver figura 11.

Figura 11

Respuestas a la pregunta 11, sobre quiénes deben saber sobre la consulta previa dentro de la comunidad.



Nota. La figura muestra las respuestas a la pregunta, ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que se deben saber sobre la consulta previa?. Fuente: El autor.

Referente a la pregunta 12, cuya característica era la libertad para responder lo que el encuestado deseara, se indagó por las necesidades de aprendizaje de los indígenas, en asuntos que tengan que ver con la consulta previa. Entonces, se formuló el siguiente cuestionamiento: *A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa.* Como respuesta a esta formulación se presentaron las siguientes respuestas de forma general y concreta:

- Formulación de acuerdos, verificación y evaluación de los mismos.
- Capacitación en normas y las prácticas de la consulta.
- Constitución política.
- Taller de aprendizaje por parte de la comunidad.

En esta pregunta también fue muy común encontrar respuestas que abogan por un conocimiento más amplio sobre toda la normativa que da fundamento a la consulta, así se evidenció en las siguientes fotografías. Ver ilustración 1.

Ilustración 1

Respuestas libres a la pregunta 12 del formulario.

<p>12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:</p> <p>Toda la norma</p> <p>¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!</p>	<p>12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:</p> <p>Todo lo que tenga que ver con leyes políticas para mi Comunidad.</p> <p>¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!</p>
<p>12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:</p> <p>quiero aprender las normas y leyes para tener más conocimiento acerca de la consulta previa para defender nuestros derechos que nos competen como pueblos indígenas.</p> <p>¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!</p>	<p>12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:</p> <p>Capacitación en normas y los pactos de la consulta</p> <p>¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!</p>

Nota. Extracto de los formularios diligenciados por los miembros de la comunidad indígena. Fuente: El autor.

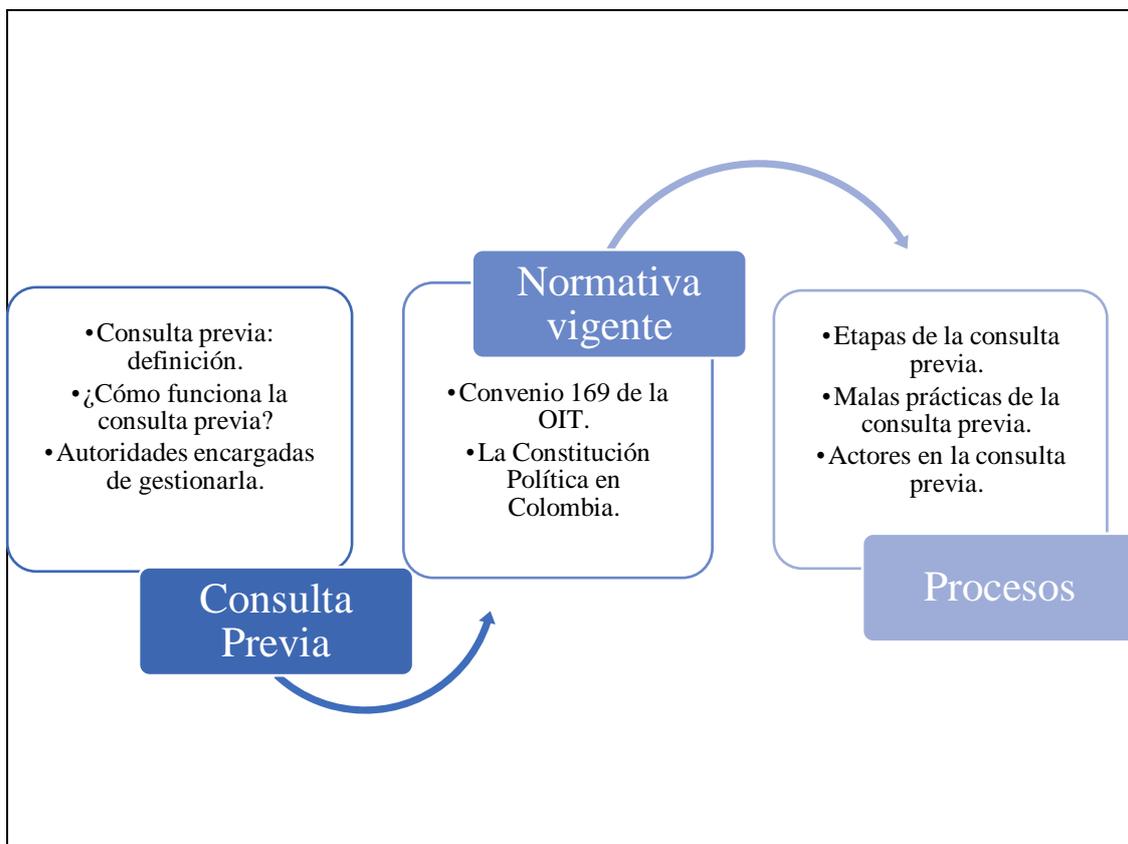
En consecuencia, luego de analizar las respuestas dadas por la comunidad a cada uno de los interrogantes, se identificaron los puntos fuertes y las debilidades en cuanto a los conocimientos previos y las posibilidades de su aplicación en procesos de gestión de la consulta previa. Se infiere que estos conocimientos han sido adquiridos a raíz de la experiencia surgida por el actual proceso de consulta que se viene ejecutando desde el año 2019. De igual manera, no se puede perder de vista la experiencia en el trabajo anterior que se realizó para obtener el fallo de la Corte Constitucional. En referencia a estas experiencias, los resultados demuestran un conocimiento básico sobre la definición de la consulta previa como derecho fundamental y sus características de aplicación en casos reales, también se reconoce la normativa básica que reglamenta la consulta previa, los pasos a seguir dentro de un proceso y la importancia de la participación comunitaria. A partir de estos hallazgos, podría decirse que existen unas bases importantes para considerar la consulta previa como un

tema de interés comunitario, incluso como un aspecto fundamental dentro de los procesos educativos propios según las tradiciones del pueblo Awá.

También es posible afirmar que, aunque existen unas nociones básicas referentes a la consulta previa, es indispensable reforzar los saberes, ampliar las bases informativas, contribuir con la mejora de actividades educativas y formativas dentro de la comunidad, y fomentar la participación como base determinante para la toma de decisiones y la construcción conjunta en pro del bien comunitario. Todo esto partiendo de la identificación de una tendencia al desconocimiento de elementos que son pertinentes para lograr un buen proceso de consulta previa, tales como algunos procedimientos establecidos por la legislación colombiana que acoge el derecho fundamental a la consulta previa. Esta realidad abre un horizonte hacia la construcción del contenido que se debe exponer en la aplicación offline, lo que demuestra la importancia que representa esta herramienta para reforzar o actualizar los conocimientos previos, clarificar conceptos y abrir nuevas oportunidades para la adquisición de saberes por parte de los integrantes de la comunidad, en especial los jóvenes y adolescentes que van tomando conciencia de su lugar dentro de su propia cultura, como parte de la socialización y el reconocimiento de los medios por los cuales gestionarán la protección de su etnia. De esta manera, se busca empoderar a la comunidad en la defensa de sus derechos fundamentales, siguiendo los pasos establecidos por la normativa vigente, con rigurosidad y especial atención frente a las situaciones que afectan su integridad. Como consecuencia de todo este contexto de análisis y partiendo de las respuestas abiertas respecto a los temas en los que quiere profundizar la comunidad referente a la consulta previa, la aplicación offline aborda los siguientes temas. Ver figura 12.

Figura 12

Ejes temáticos a desarrollar en la aplicación offline.



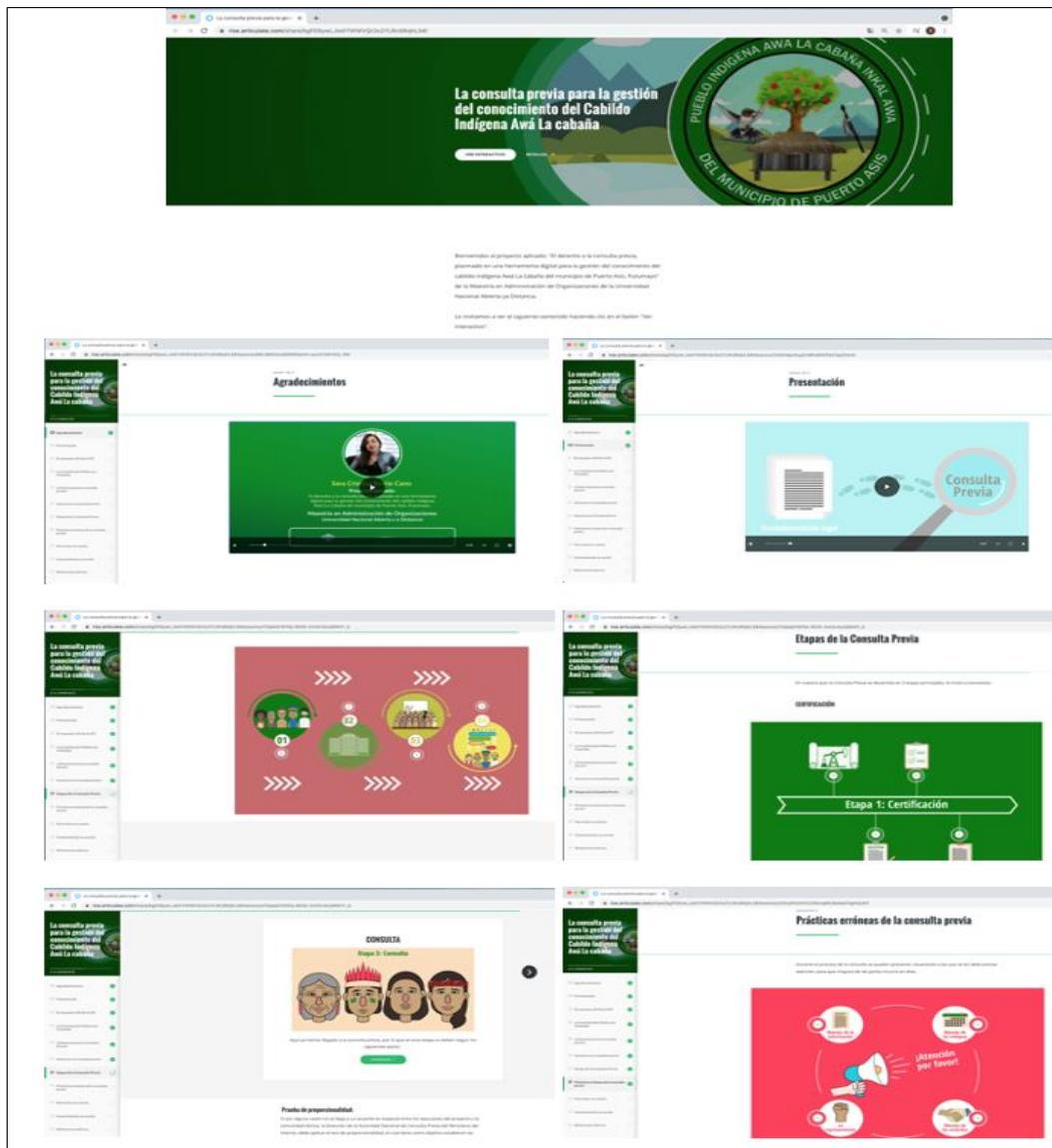
Nota. Ejes temáticos a desarrollar en la aplicación offline. Fuente: El autor.

4.2 Producción de la aplicación

En base a todos los resultados se desarrollo la aplicación offline en una herramienta de autor llamada Articulate 360 la cual permite desarrollar contenidos de forma creativa y amena para el aprendizaje, esta herramienta es muy utilizada en la producción de recursos para educación virtual. Todos los recursos producidos, como textos, audios, videos y gráficos fueron diseñados exclusivamente para este proyecto, ver ilustración 2. En este enlace puedes visualizar su navegación: <https://www.youtube.com/watch?v=RHhWYu8aI58>

Ilustración 2

Pantallas de la aplicación offline



Nota. Extracto de la aplicación desarrollada para los miembros de la comunidad indígena Awá La Cabaña. Fuente: El autor.

Conclusión

El desarrollo de esta investigación demostró cómo el Pueblo Awá, y en específico la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, ha sido víctima de desplazamiento y atropello en su derecho a poseer y administrar su propio territorio en especial en la invasión por parte de proyectos petroleros, con la Sentencia 123 de 2018 es la primera vez que esta comunidad se enfrenta a un proceso de consulta previa y es desde este momento comienzan a adquirir esta experiencia y conocimientos de como proceder en este derecho fundamental.

Colombia es un país con muchas riquezas naturales y con una gran diversidad cultural evidente a lo largo de su territorio. En este marco, se entiende la necesidad económica del país como una forma de progreso y desarrollo, sin embargo, este desarrollo económico debe ser cuestionado sobre a quiénes beneficia y a qué precio, salvaguardando la responsabilidad y la necesidad de velar por la riqueza cultural y ambiental, que sustenta y da identidad a la vida misma en el país. Los conocimientos que tiene la comunidad indígena Awá La Cabaña han surgido del actual proceso de consulta previa que están llevando desde el año 2019 y quedó evidenciado en la aplicación de las encuestas, sin embargo se identificó que gran parte de los encuestados no tienen muy claro la esencia como tal de la consulta, se reconocen como grupo étnico y que tienen un derecho, pero no conocen la forma de proceder frente a este derecho, por tal razón se hace importante que todas las partes involucradas y en especial la comunidad adquieran los conocimientos para hacer respetar su territorio y ser objetivos con el desarrollo económico del país.

El diseño y desarrollo de la aplicación offline se hace con el propósito de que la comunidad pueda tener a su alcance toda la información teórica y pertinente para conocer y comenzar a gestionar su derecho a la consulta previa, por ello la aplicación fue diseñada bajo las necesidades de la comunidad y en especial se pensó en un material acorde al avance

tecnológico que estuviera a su alcance y que pueda servir a toda la población, desde la máxima autoridad en la comunidad hasta los más pequeños que están asistiendo a la escuela.

Referencias

- Abadía Moya, J. F. (13 de julio de 2016). El tema de los derechos fundamentales en Colombia. *Universidad Cooperativa de Colombia*.
<https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/el-tema-de-los-derechos-fundamentales-en-colombia.aspx>
- Agencia Nacional de Hidrocarburos. (s.f.). *Colombia Petrolera*. Ministerio de Minas y Energía
<http://www.anh.gov.co/Banco%20de%20informacion%20petrolera/Colombia%20Petrolera/Paginas/default.aspx>
- Agencia Nacional de Minería (2017). *Caracterización de la actividad minera departamental*. [Archivo PDF].
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/bullets_putumayo_23-01-2017.pdf
- Alcaldía de Puerto Asís (s.f.). *Información del Municipio*. <https://www.puertoasis-putumayo.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>
- Ardila Arrieta, G., Briceño Martínez, J. J. y Ugarte Lizarazo, J. O. (2019). Los derechos fundamentales en personas naturales y jurídicas. Validación de un instrumento, análisis de concepciones y estrategia formativa para profesionales o estudiantes de derecho. *Revista Republicana*, 26, 109-142.
<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/518/436>
- Barrantes, R. (2014). *Investigación, Un camino al conocimiento, Un Enfoque Cualitativo, Cuantitativo y Mixto*. Editorial EUNED.
- Bastidas, L. F. (6 de noviembre de 2019). *La consulta previa es un espacio de participación, no de negociación*. Ministerio del Interior. <https://www.mininterior.gov.co/sala-de>

[prensa/noticias/la-consulta-previa-es-un-espacio-de-participacion-no-de-negociacion-luis-fernando-bastidas](#)

Cabildo Indígena Awá La Cabaña (1 de enero de 2021). *Censo Awá 2021*. Ministerio del Interior.

Cámara de Comercio del Putumayo (2017). *Concepto Sobre la Situación Económica del Departamento del Putumayo – 2016*. [Archivo PDF].

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwIq07yDiu7rAhWSuVkKHUYaAKgQFjAAegQIBxAB&url=http%3A%2F%2Fcputumayo.org.co%2Fsite%2Fwp-content%2Fuploads%2F2017%2F01%2FCONCEPTO-ECONOMICO-PUTUMAYO-2016.pdf&usg=AOvVaw0rVpYzTGinfTGXGo-JvTk4>

Castellanos Moreno, S. N. (2019). *Los pueblos indígenas como sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa: exploración y explotación de recursos naturales no renovables* [Tesis de Grado, Universidad Externado De Colombia].

<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/1742>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 241. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 330. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (s.f.). *Departamento del Putumayo*.

http://www.corpoamazonia.gov.co/region/Putumayo/Putumayo_economico.html

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia N° SU-123/18. 15 de noviembre de 2018.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-039/97. 21 de febrero de 1997.

- Crudo Transparente (Septiembre de 2019). *Influencia de la actividad petrolera en el Putumayo 2016-2019*. <https://crudotransparente.com/2019/09/18/en-torno-a-la-actividad-petrolera-en-el-putumayo-2016-2019/>
- Cuero Murillo, D. A. (2019). Desarrollo de herramientas para la gestión de conocimientos en proyectos de la oficina de planeación de la Universidad Autónoma de Occidente [Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Occidente].
<https://red.uao.edu.co/bitstream/handle/10614/11762/T08948.pdf;sequence=5>
- Decreto 1320 de 1998 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. 13 de julio de 1998.
- Decreto 1370 de 2018 [Presidencia de la República]. Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2 de agosto de 2018.
- Decreto 2353 de 2019 [Presidencia de la República]. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias. 26 de diciembre de 2019.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018). *Geovisor Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/sociedad/cnpv-2018/>
- Departamento Nacional de Planeación (2011). *Apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos* [Archivo PDF].
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahU>

[KEwjmqo-5p-zrAhUkwVkKHenVCFQOFjAAegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Fwww.mininterior.gov.co%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fnoticias%2Fapuntes_sobre_consulta_previa_con_grupos_eticos.pdf&usg=AOvVaw0wK98GLQmUjehInxriHTGV](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/apuntes_sobre_consulta_previa_con_grupos_eticos.pdf)

Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (s.f.). *Glosario de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.*

<https://consultaprevia.mininterior.gov.co/glosario-dancp>

Directiva Presidencial No. 08 de 2020 [Presidencia de la República]. Guía para la realización de consulta previa. 9 de septiembre de 2020.

Directiva Presidencial No. 10 de 2013 [Presidencia de la República]. Guía para la realización de consulta previa. 7 de noviembre de 2013.

Gobernación del Putumayo (s.f.). *Información General.*

<http://www.putumayo.gov.co/index.php/mi-departamento/presentacion>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4ª ed.). Mc GRAW HILL / Interamericana Editores, S. A. de C. V.

<http://187.191.86.244/rceis/registro/Methodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPIERI.pdf>

Ley 21 de 1991 [Congreso de Colombia]. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. 4 de marzo de 1991.

Ley 70 de 1993 [Congreso de Colombia]. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. 27 de agosto de 1993.

Ley 99 de 1993 [Congreso de Colombia]. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio

ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993.

Ley 1437 de 2011 [Congreso de Colombia]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011.

Llamazares, A. M. (2011). *Principales plantas sagradas de Sudamérica*. Editorial Biblos.

Méndez Ortiz, L., Cruz Landa, A. J. y Galindo Parra, N. (2018). Gestión del conocimiento y las Tic's. *Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo*.

<https://www.eumed.net/rev/atlante/2018/11/gestion-conocimiento-tics.html>

Ministerio del Interior (2012). *El Derecho de las Minorías Étnicas a la Consulta Previa "Retos y Perspectivas"*.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwizv4vnh-zrAhXDrVkkHf2WD-gQFjAAegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.consejodeestado.gov.co%2Fwp-content%2Fuploads%2FLibros%2FDerechoMinoriasEtnicasConsultaPrevia.pdf&usq=AOvVaw046sCIGtJa0NYTCsGDL117>

Olaya Godoy, M. (2017). Sistemas europeos de garantía de los derechos fundamentales y protección multinivel. Especial referencia a la influencia del diálogo jurisdiccional en su configuración. En Teruel, G., Pérez, A., Raffiotta, E. (Dir.) *Constitución e integración europea. Derechos fundamentales y sus garantías jurisdiccionales*, 101-120. Dikingson, S. L.

Organizaciones del Pueblo Awá (2012). *Actualización Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá*. [Archivo PDF].

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiFruachOzrAhVnoFkKHbyxDfAQFjAAegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fw>

www.mininterior.gov.co/sites/default/files/Fp.s_awa_1.pdf&usg=AOvVaw1eKSIH-1E5XTdyMGzCR2KT

Organización Internacional del Trabajo (27 de junio de 1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*. Normas del Trabajo.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

Organización Nacional Indígena de Colombia (s.f.). *Awá*. Onic.

<https://www.onic.org.co/pueblos/112-awa>

Pons Pérez, C. C., Molina Concepción, O., Ruiz Martínez, L. A., Medero Vega, V. R. y

Rodríguez Morales, S. J. (2017). Empleo de las TIC para la gestión del conocimiento y su contribución al desarrollo agroalimentario. *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, 11 (3), 114-125. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcci/v11n3/rcci10317.pdf>

Pueblos Originarios (s.f.). *Plantas sagradas de América del Sur*. Pueblos Originarios

https://pueblosoriginarios.com/sur/general/plantas_sagradas.html

Real Academia de la Lengua Española. (2020). Derecho fundamental. En *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020, de

<https://dpej.rae.es/lema/derecho-fundamental#:~:text=1.,individualmente%20o%20de%20forma%20colectiva>

Urueña Bogoya, M. T. (2018). *Conflictos socioambientales en el departamento de Putumayo (1960-2014). Una perspectiva Ecológica* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/76178>

Anexos

Anexo 1: Formato para la aplicación de la encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recolectar información pertinente, de parte de los habitantes de la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña, que estén en el rango de edad de 18 a 60 años, sobre sus conocimientos y experiencias de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará para el uso comunitario.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta, será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Los datos señalados, como género se consideran datos sensibles, entendidos estos como aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podré ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público, para la atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de mis datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos?

SÍ ___ NO ___

FECHA: _____

NOMBRE: _____

GÉNERO: F M

A continuación, marque una sola respuesta que considera correcta eligiendo **una sola opción** de respuesta.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
 - A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
 - B. Un derecho de los campesinos.
 - C. Un derecho de las empresas petroleras.
 - D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que, como indígena, le han respetado el derecho a la consulta previa?
 - A. Siempre
 - B. Casi siempre.
 - C. Nunca

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
 - A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
 - B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
 - C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
 - D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. Si una empresa o el gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, ¿qué piensa debe hacer la comunidad?
 - A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y ponerlo al tanto de lo que está pasando.
 - B. Radicar un derecho de petición en la gobernación.
 - C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el gobierno pueda seguir con el proyecto.
 - D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indígenas.

5. ¿De las siguientes opciones, cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
 - A. Campesinos, afros e indígenas.
 - B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
 - C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
 - D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
 - A. La Comunidad, el Ministerio del Interior, la empresa interesada en el proyecto.
 - B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
 - C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto, la Comunidad y Corpoamazonía.
 - D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la Comunidad.

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?
 - A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
 - B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de

proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.

- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169
- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el

convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993
- B. Ley 30 de 1991
- C. Ley 21 de 1991
- D. Ley 80 de 1890

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

Anexo 2: Fotografías tomadas durante la aplicación de la encuesta



Nota: Fotografías tomadas durante la aplicación de la encuesta en el cabildo indígena Awá La Cabaña. Berrío, S. (2021).

Anexo 3: Evidencias de las encuestas realizadas

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

Sí NO

FECHA: 20/04/2021

NOMBRE: Reinerio Gelpud

GÉNERO: F M

Encuestado 1
Hoja 1

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Enuestro
Hoja 2.

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Formulación de Acuerdos

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

Encuestado 1.
Hoja 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29-09-2021

NOMBRE: Martha Patricia Celis

GÉNERO: F M

Encuestado 2
Hoja 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- B. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indígenas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 2
HOJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Capacitación en normas y los prácticas de la consulta

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

*ENCUESTADO 2
19/1/3*

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 09/07/2021

NOMBRE: Silvio Nolasco

GÉNERO: F M

Encuestas
Hoja 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
 - B. Un derecho de los campesinos.
 - C. Un derecho de las empresas petroleras.
 - D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
 - B. Casi siempre.
 - C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
 - B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
 - C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
 - D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
 - B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
 - C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
 - D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
 - B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
 - C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
 - D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
 - B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
 - C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
 - D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 3 -
HOJA 2 -

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 3
HJAB.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29-09-2021

NOMBRE: Javier Cardona

GÉNERO: F M

Encuestado 4
HJA

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
 - B. Un derecho de los campesinos.
 - C. Un derecho de las empresas petroleras.
 - D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
 - B. Casi siempre.
 - C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
 - B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
 - C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
 - D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
 - B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
 - C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
 - D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indígenas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
 - B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
 - C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
 - D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
 - B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
 - C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
 - D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTA
HOJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Taller para conocer mas los derechos.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 4
#0213.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiéndose los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

Sí NO

FECHA: 29-04-2021

NOMBRE: Andrea Nostorero

GÉNERO: F M

ENCUESTADOS
HOJA 1

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Encuestas
HJA2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 5
H2A3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29-04-2021

NOMBRE: Aldemar Geipud N.

GÉNERO: F M

Encuestador
HJA.1

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonía.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Encuestado G.
NDJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Quiero aprender las normas y leyes para tener más conocimiento acerca de la consulta previa para defender nuestros derechos que nos competen como pueblos indígenas.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 6
HDA 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29-04-2021

NOMBRE: Seneida Neivy Nataracas

GÉNERO: F M

ENCUESTADO
HOJA 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Investigado
Hoy

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Acercas de la consulta previa quisiera aprender mas capacitación y talleres.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO -
HOJA 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 01 mayo 2021

NOMBRE: Amilcer Galapuz

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 8
10/1

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- B. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indígenas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Encuestado 8
Hoja 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¿Qué constituciones
comparten

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

ENCUESTADOS -
10/13.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
 MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ ___ NO ___

FECHA: 01-Mayo-2021

NOMBRE: Andrés Emerson López

GÉNERO: F M

Encuestado 9
 Hoja 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Encuestado 9
HJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 9
HOJA 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

Sí NO

FECHA: 01-05-2021

NOMBRE: Paola Andrea Maya Cuellar

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 10
HOJA 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonía.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 10.
HOJA 2.

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Profundizar la enseñanza en la formulación de acuerdos, verificación y evaluación de los mismos.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

Encuestado 10
H013.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
 MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

Sí NO

FECHA: 01-01-2021

NOMBRE: Jairo Moreno

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 11.
 HOJA 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Encuestado 11.
Hoja 2.

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pesos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Talleres de capacitación

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 11
HOJA 3

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiéndose los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: Nubia patricia Nastacas

NOMBRE: _____

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 12
HOJA 1

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 12.
Hoja 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Taller de consulta Previa.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

Grwestmo 12.
Hoja 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiéndose los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 01-05-2021

NOMBRE: Felipe Adilson Natarvas

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 13
HOJA 1

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonía.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 13
HOJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

ENCUESTA 13
HOM 3

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29-04-2021

NOMBRE: Wellington Gelpud

GÉNERO: F M

Encuestado A.
HVA 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 14
HOJA 2.

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Realizar talleres de aprendizaje para toda la comunidad

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 14
HOJA 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29-04-2021

NOMBRE: Amfoso Samiento

GÉNERO: F M

Encuestados
10/11

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonía.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 15
HOJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Todo lo que tenga que ver con leyes políticas para mi comunidad.

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 15
HOJA 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29 de 2021

NOMBRE: Duvan Esuardo Nolasco

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 16 -
HPI1

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonía.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

Encuestado 16.
H2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

B. 178

C. 196

D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

A. Ley 100 de 1993.

B. Ley 30 de 1991.

C. Ley 21 de 1991.

D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

A. Muy buena.

B. Buena.

C. Regular.

D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

E. El gobernador y las abuelas.

F. Las autoridades tradicionales.

G. Toda la comunidad.

H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 16
HJAB

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
 MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 24-09-2021

NOMBRE: Edinson Galper

GÉNERO: F M

Encuestado 17
 Hoja 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO A
HOJA 2.

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Toda la norma

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ERNESTO A
HGA 3

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
 MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiéndose los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

Sí NO

FECHA: 29.04/2021

NOMBRE: Marcos Aurelio Nástaras

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 18-
HOJA 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indígenas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonía.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 18.
19A2.

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

169

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

Capacitación de consulta previa

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 18-
NDA 3

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiéndose los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente: los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 29-04-2021

NOMBRE: Teresa Nastacew

GÉNERO: F M

Encuestado 19
Haga 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?
- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
 - B. Un derecho de los campesinos.
 - C. Un derecho de las empresas petroleras.
 - D. Un derecho que tiene el Gobierno.
2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?
- A. Siempre.
 - B. Casi siempre.
 - C. Nunca.
3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?
- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
 - B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
 - C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
 - D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.
4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?
- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
 - B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
 - C. Desplazarse del territorio para que la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.
 - D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.
5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?
- A. Campesinos, afros e indígenas.
 - B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
 - C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
 - D. Ninguno de los anteriores.
6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?
- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
 - B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
 - C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonía.
 - D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 19
HOJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

- A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

Encuestado 191
19/13

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 15-06-2021

NOMBRE: Milton Montano

GÉNERO: F M

Ingresado 20
HDA 1.

Escaneado con CamScanner

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 20
HOJA 2

Escaneado con CamScanner

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTA 20-
HOJAS

Escaneado con CamScanner

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES**

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 15-06-2021

NOMBRE: Marcos Nobreño

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 21.
HOM 1.

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTA 021
HOJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTADO 21
HJA3

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES

Encuesta Dirigida a la Comunidad Indígena Cabildo Awá La Cabaña

Objetivo: Recoger información sobre los conocimientos y experiencias que tiene la comunidad indígena Cabildo Awá La Cabaña acerca de la consulta previa, con el fin de orientar el contenido de la aplicación offline (cartilla digital) que se desarrollará respecto al tema para el uso de la comunidad.

Uso de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recopilados a partir de la siguiente encuesta será confidencial y su uso será estrictamente institucional. Datos como el género se consideran sensibles, entendiendo los datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación; se advierte que NO están obligados a contestarlos y su diligenciamiento es completamente voluntario.

Sus derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y nuestra Política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en el siguiente link www.unad.edu.co, especialmente los siguientes: conocer, actualizar y/o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información, abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Estos derechos los podrá ejercer a través de los canales o medios dispuestos por la UNAD para la atención al público para requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización.

¿Acepta usted el tratamiento de sus datos personales, en los términos aquí expuestos? Marque con una equis (X) su respuesta.

SÍ NO

FECHA: 13-06-2021

NOMBRE: Jairo Nájera

GÉNERO: F M

ENCUESTADO 22
HOJA 1

Escaneado con CamScanner

A continuación, marque la respuesta que considera correcta eligiendo **una sola** opción.

1. ¿Para usted qué es la consulta previa?

- A. Un derecho fundamental de los grupos étnicos.
- B. Un derecho de los campesinos.
- C. Un derecho de las empresas petroleras.
- D. Un derecho que tiene el Gobierno.

2. ¿Siente que como indígena le han respetado el derecho a la consulta previa?

- A. Siempre.
- B. Casi siempre.
- C. Nunca.

3. ¿Cuándo cree que se debe iniciar un proceso de consulta previa?

- A. La empresa o el gobierno comienzan el proyecto y a la mitad se realiza la consulta previa.
- B. Cuando el territorio se vea afectado se hace la consulta previa.
- C. La consulta previa se hace antes de que la empresa o el Gobierno inicien un proyecto en un territorio étnico.
- D. Si el territorio no es afectado no se hace consulta previa.

4. ¿Si una empresa o el Gobierno inicia un proyecto económico en el territorio indígena y no se hace consulta previa, qué piensa que debe hacer la comunidad?

- A. Que el gobernador de la comunidad hable con el alcalde y lo ponga al tanto de lo que está pasando.
- B. Radicar un derecho de petición en la Gobernación.
- C. Desplazarse del territorio para que

la empresa o el Gobierno pueda seguir con el proyecto.

- D. Radicar un derecho de petición en el Ministerio del Interior ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, comunicándoles lo que está pasando en el territorio y apoyarse en expertos indigenistas.

5. ¿De las siguientes opciones cuáles cree que hacen parte de un grupo étnico?

- A. Campesinos, afros e indígenas.
- B. Afros, palenqueros, indígenas, raizales y gitanos.
- C. Indígenas, campesinos, gitanos y afros.
- D. Ninguno de los anteriores.

6. ¿Cuáles de los siguientes actores cree que intervienen en el proceso de consulta previa?

- A. La Comunidad, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto.
- B. El alcalde del municipio, la Personería y la Junta de Acción Comunal.
- C. El Ministerio de Defensa, la empresa interesada en el proyecto la comunidad y Corpoamazonia.
- D. La Organización Nacional Indígena de Colombia, la empresa interesada en el proyecto y la comunidad.

ENCUESTADO 22
HOJA 2

7. ¿Cuáles de estos cree que son los pasos para hacer una consulta previa?

- A. Reunión con el alcalde del municipio, identificación de impactos, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- B. Reunión con el gobernador del departamento, elaboración de proyectos, definición de impactos, verificación de cumplimiento y firma de la consulta.
- C. Reunión con la empresa petrolera, compensación económica, elaboración de proyectos y cierre.
- D. Pre-consulta, consulta, taller de impactos y medidas de manejo, formulación de acuerdos, reuniones de verificación al cumplimiento de los acuerdos y cierre.

8. ¿Cuál de estos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece el proceso de la consulta previa en nuestro país y protege a los grupos étnicos?

A. 169

- B. 178
- C. 196
- D. 269

9. ¿Qué ley en Colombia reglamentó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- A. Ley 100 de 1993.
- B. Ley 30 de 1991.
- C. Ley 21 de 1991.
- D. Ley 80 de 1890.

10. ¿Cómo ha sido su experiencia con la consulta previa?

- A. Muy buena.
- B. Buena.
- C. Regular.
- D. Muy mala.

11. ¿Dentro de la comunidad quiénes cree que deben saber sobre la consulta previa?

- E. El gobernador y las abuelas.
- F. Las autoridades tradicionales.
- G. Toda la comunidad.
- H. Los jóvenes que están estudiando.

12. A continuación, escriba qué quisiera aprender acerca de la consulta previa:

¡Muchas gracias por su colaboración diligenciando esta encuesta!

ENCUESTA 22 -
HOJA 3 -

Anexo 4: Ficha de identificación de la aplicación offline

FICHA IDENTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN OFFLINE

Proyecto al que pertenece	El derecho a la consulta previa, plasmado en una herramienta digital para la gestión del conocimiento del cabildo indígena Awá La Cabaña del municipio de Puerto Asís, Putumayo.
Programa	Maestría en Administración de Organizaciones
Nombre del (los) Autor (es)	Sara Cristina Berrío Cano
Fecha	19 de julio 2021
Idioma	Español
Palabras clave	Derecho fundamental, Consulta Previa, Comunidades Étnicas, Departamento del Putumayo, Cabildo Awá La Cabaña, Aplicación offline, Gestión del conocimiento.

#	TEMA	DESARROLLO DEL CONTENIDO	DESCRIPCIÓN / REFERENCIA	RECURSO
	Agradecimientos	<p>¡Hola! Mi nombre es Sara Berrío, creadora de esta herramienta digital educativa. Antes de que comiencen a navegarla, quiero contarles que todo este proyecto fue creado con el consentimiento y apoyo de la comunidad indígena Awá La Cabaña, ubicado en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.</p> <p>Muchas gracias a su directiva y a cada uno de sus habitantes por brindarme la confianza y hacer sus aportes para este proyecto.</p> <p>Espero que la disfruten y sea de utilidad para ustedes y las nuevas generaciones.</p> <p>De nuevo, ¡muchas gracias!</p>	<p>Podcast - Video</p> <p>https://www.instagram.com/p/CRIHlmkJWom/?utm_medium=copy_link</p>	Podcast - Video

1	Presentación	<p>Bienvenidos a esta herramienta que les brindará toda la información teórica sobre la consulta previa, para su aprendizaje y aplicación dentro de sus territorios.</p> <p>Aquí encontrarán toda la fundamentación legal y los pasos que se requieren para la aplicación de la consulta previa, pero antes quiero compartirles unos conceptos que son muy importantes.</p> <p>¡Comencemos!</p> <p>Para entender mejor lo que es una consulta previa, dividamos estas dos palabras y miremos su significado:</p> <p>La palabra <u>CONSULTA</u> significa hacer una petición de información, opinión o consejo sobre algo.</p> <p>La palabra <u>PREVIO O PREVIA</u> significa que sucede primero o va delante de algo.</p> <p>Así que <u>CONSULTA PREVIA</u> significa <i>preguntar antes de...</i></p> <p>La consulta previa es muy importante para una comunidad étnica, que es una agrupación de personas que se unen con el propósito de organizarse para buscar el bien común, formular soluciones a las problemáticas que se les puedan presentar y preservar sus usos y costumbres tradicionales.</p> <p>Los grupos étnicos deben seguir sus propios lineamientos y leyes, que son enseñadas por los abuelos sabedores y los representantes de la comunidad.</p> <p>En Colombia tenemos 5 grupos étnicos reconocidos por el Gobierno Nacional:</p>	Video animado en el que:	Video animado
---	--------------	---	--------------------------	---------------

- Las comunidades indígenas.
- Las comunidades afrocolombianas.
- Los raizales.
- Los palenqueros.
- Los ROM o gitanos.

¿Y cómo es que una comunidad étnica tiene derecho a un proceso de consulta previa?

Así como las personas se agrupan para formar una comunidad, los países se asocian para trabajar en propósitos comunes, por eso fue creada la ONU (Organización de Naciones Unidas), y dentro de esta organización se formó la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la cual se encarga de trabajar en una norma internacional para la protección de los grupos étnicos. De allí surgió el Convenio 169 de 1989. Colombia aprobó este convenio por medio de la Ley 21 de 1991.

El Convenio 169 de 1989 defiende la consulta previa como un derecho fundamental de los grupos étnicos, por esta razón cualquier empresa privada o pública, incluyendo al Gobierno Nacional, cuando vayan a realizar un proyecto, obra o actividad que pueda afectar a alguno de estos grupos étnicos, debe llevar a cabo el proceso de consulta previa. Recuerde: *“es consultar antes de ingresar...”*

2 El convenio 169 de la OIT

Colombia es uno de los países que se acoge a este convenio el cual aporta las instrucciones para la protección de los grupos étnicos.

Dentro de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) hay una Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones,

Imagen - Texto plano con lista numerada.



		<p>quienes para el año 2011 publicaron unas recomendaciones muy importantes sobre el Convenio 169, e indican cómo deben de realizarse las consultas previas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre debe ser fundamental la buena fe; debe propiciarse un verdadero diálogo entre el Gobierno, las comunidades étnicas y los ejecutores de los proyectos, obras o actividades, donde se lleve a cabo un buen proceso de comunicación, entendimiento, respeto mutuo y un deseo sincero de llegar a un acuerdo. 2. La consulta debe hacerse mediante procedimientos apropiados y ser adaptada a las circunstancias. 3. La consulta siempre debe realizarse a través de las instituciones representativas de las comunidades étnicas. 4. El objetivo de la consulta debe ser llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas para la obra o labor. 		
3	La Constitución Política en Colombia	<p>En nuestra Constitución Política hay varios artículos que nos resaltan el derecho a la consulta previa y sobre todo el derecho a la preservación de la cultura como grupos étnicos, y son los siguientes:</p> <p>Artículo 1: Colombia es un estado social de derecho, es democrática, participativa y pluralista y tiene prevalencia el interés general.</p> <p>Artículo 2: Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten.</p>	<p>Texto plano</p> <p>Los artículos cada uno en cuadrícula de tarjetas didácticas.</p> <p>Para la carátula de cada tarjeta, una foto con tratamiento de color:</p>	

	<p>Artículo 7: Proteger la diversidad étnica.</p> <p>Artículo 8: Proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.</p> <p>Artículo 10: Las lenguas y los dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios.</p> <p>Artículo 13: Proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad.</p> <p>Artículo 70: La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.</p> <p>Artículo 40-2: Permitir diversas formas de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 329: Los mecanismos para la conformación de las entidades territoriales indígenas, su forma de administración y las características de los resguardos.</p>	 <p>Albert, en la foto del artículo 329 que se vea, por favor, la parte de adentro donde están todos, es decir sacar la moto y la mesa.</p>	
4	<p>¿Cómo funciona la consulta previa?</p> <p>El Ministerio del Interior es la entidad encargada de los procesos de consulta previa, por medio de la dependencia denominada <i>Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa</i> y son ellos quienes deben formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos que tengan que ver con consulta previa.</p>	<p>Imagen y texto plano</p> 	
5	<p>Actores en la consulta previa</p> <p>Para desarrollar la consulta previa, es necesario la participación de los representantes. Cada uno cumple un papel fundamental en la realización de la consulta, veamos cuáles son:</p> <p>Pestaña 1:</p>	<p>Texto plano y debajo las 3 pestañas con un gráfico cada una.</p> <p>Pestaña 1: Collage con los 5 grupos étnicos (estos mismos sirven para el video).</p>	

COMUNIDADES: Dentro de las comunidades están todos los grupos étnicos reconocidos por el Gobierno Nacional:

- Los indígenas.
- Las comunidades afrocolombianas.
- Los raizales.
- Los palenqueros.
- Los ROM o gitanos.

Los indígenas.



Las comunidades afrocolombianas.



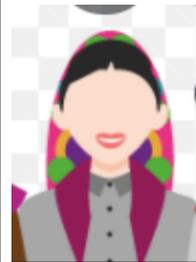
Los raizales.



Los palenqueros.



Los ROM o gitanos.



	<p>Pestaña 2:</p> <p>GOBIERNO: Dentro del Gobierno Nacional existen varias entidades que se vinculan en este proceso, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. • ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales). • La Procuraduría General de la Nación. • La Defensoría del Pueblo. • Las Corporaciones Autónomas. • La Personería. <p>Pestaña 3:</p> <p>EMPRESAS: Son todas aquellas organizaciones públicas o privadas que tienen algún proyecto dentro de los territorios étnicos y buscan este espacio de comunicación por medio de la consulta previa.</p>	<p>Pestaña 2:</p>  <p>Pestaña 3:</p> 	
6	<p>Etapas de la consulta previa</p> <p>En nuestro país la consulta previa se desarrolla en 5 etapas principales. Los invito a conocerlas:</p> <p>1. CERTIFICACIÓN:</p> <p>1.1. Aquí comienza el proceso para llevar a cabo una consulta previa. Una entidad promotora está interesada en desarrollar un</p>	<p>Texto plano</p> <p>ETAPA 1 CERTIFICACIÓN: Gráfico con etiqueta. No marcar las etiquetas.</p> <p>Gráfico como una especie de proceso o línea, y debe</p>	

proyecto, obra o actividades dentro de algún territorio étnico.

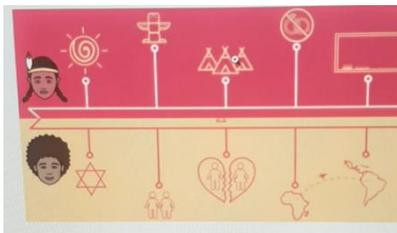
- 1.2. **Solicitud:** La entidad promotora, debe hacer una solicitud formal a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, y en la Dirección de Asuntos para Comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la Agencia Nacional de Tierras, en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y en las demás entidades que se considere pertinente, para que les indiquen si hay presencia de grupos étnicos en el área donde se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad.

La entidad promotora debe tener claro el nombre del proyecto, la descripción, las coordenadas geográficas, el área de influencia y las actividades a realizar dentro y fuera de la ubicación geográfica que indican.

- 1.3. **Concepto y verificación:** La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, responde de forma escrita a la entidad promotora interesada en el proyectos si hay o no presencia de grupos étnicos.

Esta información está determinada por sus bases de

decir: ETAPA 1
CERTIFICACIÓN



Etiqueta 1.1 Algo así como unos planos y en el centro, en vez de la casa, un machín de petróleo



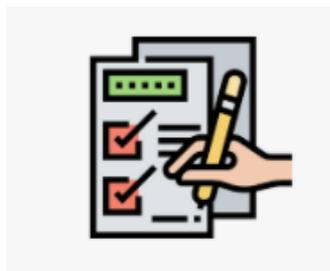
Etiqueta 1.2: y que en la hoja diga: Solicitud



Etiqueta 1.3:

datos y recurren a otras entidades como a la ANT (Agencia Nacional de Tierras), para validar la información. Cuando la información no es suficiente, es responsabilidad de La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior ir a verificar en terreno si existen grupos étnicos y determinar posibles afectaciones directas.

- 1.4. **Definición:** La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior emiten un acto administrativo a los interesados en desarrollar el proyecto, con el objetivo de informarles si deben o no hacer el proceso de consulta previa.



Etiqueta 1.4:

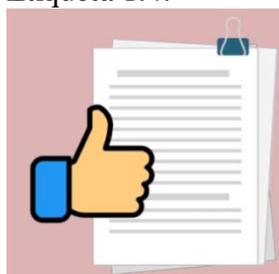


Imagen y texto plano

ESTAPA 2: PRECONSULTA

Imagen de reunión donde estén: 2 indígenas, 1 afro, 1 ingeniero y una mujer con traje formal. La gráfica debe decir: Etapa 2, igual a como dice en la Etapa 1.

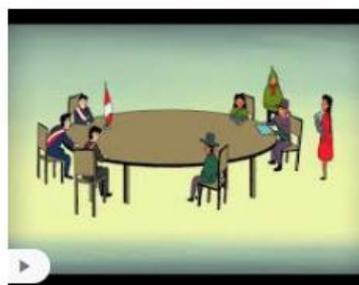


Gráfico con etiqueta para los numerales 2.1-2.2.-2.3-2.4

2. PRECONSULTA

Ya identificando que se debe hacer un proceso de consulta previa, se reúne a todas las partes, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la entidad promotora y la autoridad o representantes de la comunidad étnica para notificarles el inicio de la consulta. Esta reunión se debe convocar dentro de los 15 días hábiles siguientes de la solicitud de los interesados en ejecutar el proyecto.

En este espacio son muy importantes los siguientes puntos:

- 2.1 Designar un equipo encargado para cada consulta, es decir las personas de la comunidad quienes actuarán como representantes en este proceso.
- 2.2 La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior invita a otras entidades como Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, etc.

Gráfico tipo collage, que muestre un proceso



Etiqueta 2.1: puede ser 1 indígena con el título de Gobernador, 1 abuelo y 1 abuela con el título de ‘taitas’, y otras 3 personas como 2 hombre y 1 mujer.

Etiqueta 2.2:



Etiqueta 2.3: en vez de la bandera, como un tablero de marcador



Etiqueta 2.4: las personas pueden ser las mismas indígenas e ingenieros

2.3 Se fija una fecha en la que se le presente a la comunidad étnica todo el contexto jurídico de este proceso de la consulta previa, es decir, exponer en qué consiste la consulta y cuáles son los derechos y deberes relacionados. En esta misma reunión, la entidad promotora expone a la comunidad el proyecto, compartiendo qué es lo que se va a hacer y los impactos que han identificado. Este espacio debe ser participativo, para que la comunidad étnica realice las preguntas necesarias.

2.4 Estando todos los interesados en el proyecto, es decir, la comunidad, la empresa y los representantes de las entidades públicas, se establece la ruta metodológica de la consulta previa, la cual debe marcar la duración de la consulta, los lugares de reunión y todo el tema logístico para el desarrollo de la consulta.



Herramienta de proceso

Slide 1: Imagen de varios indígenas o pueden ser solo rostros, incluir mujeres. La imagen debe decir: Etapa 3, igual a como dice en la Etapa 1 y 2.

Texto



Slide 2: paso 1 Imagen y texto



CONVOCATORIA

Slide 3: paso 2 Imagen y texto

3. CONSULTA: Aquí ya hemos llegado a la consulta previa, por lo que en esta etapa se deben seguir los siguientes pasos:

3.1 Paso 1: Para las reuniones, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, debe realizar la convocatoria a todos los involucrados del proceso por lo menos con 15 días hábiles de anticipación.

3.2 Paso 2: La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, los ejecutores del proyecto y la comunidad, realizan toda la identificación de impactos, la definición de las medidas que se deben tener en cuenta e implementar para prevenir, corregir y mitigar las consecuencias que generará el proyecto dentro del territorio, así como a las personas que habitan en él.

3.3 Paso 3: En este espacio, todos se reúnen de nuevo con el objetivo de definir los acuerdos a los que se llegaron y definir los plazos en que se van a ejecutar las



Slide 4: paso 3 Imagen y texto

Imagen de reunión de todos, con los personajes pasados, indígenas e ingenieros.

Slide 5: paso 4 Imagen y texto



Imagen con texto plano



actividades para la mitigación de dichos impactos.

3.4 Paso 4: En esta reunión se hace el cierre de los acuerdos, los cuales deben quedar protocolizados como Acuerdo Final y se seleccionan las personas que harán parte del equipo de seguimiento, todo esto queda establecido por medio de la firma del acta de la protocolización de acuerdos.

Imagen y texto plano.

La imagen debe decir: Etapa 4, igual a como dice en las Etapas 1, 2 y 3.



Test de proporcionalidad:

Si por alguna razón no se llega a un acuerdo, en especial entre los ejecutores del proyecto y la comunidad étnica, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, debe aplicar el test de proporcionalidad, el cual tiene como objetivo establecer las medidas de manejo adecuadas que sirvan para mitigar las afectaciones directas que

se le causa a la comunidad étnica y al territorio por el proyecto.

Este test se lleva a cabo cuando se presentan algunas de estas situaciones:

- No se llega a acuerdos durante la preconsulta y consulta.
- Falta de inasistencia de las autoridades que intervienen en el proyecto.
- Falta de resolución del conflicto que está afectando a la comunidad étnica.

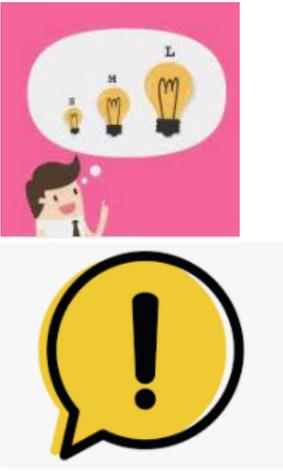
La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe aplicar este test de proporcionalidad en un tiempo máximo de 3 meses.

4. SEGUIMIENTO Y

CIERRE: La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la encargada de que aquello que se acordó en la protocolización de acuerdos, entre la comunidad y la entidad ejecutora del proyecto, se cumpla bajo los tiempos que se establecieron. Esto lo hará bajo unas reuniones periódicas, o establecerá canales de comunicación con el objetivo de hacer un buen seguimiento.

Para las medidas de carácter ambiental el seguimiento lo debe hacer la autoridad ambiental competente, como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o las corporaciones autónomas regionales.

	<p>Cuando todas las actividades se hayan realizado, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, convoca a una reunión de cierre de la consulta y se da por finalizado todo el proceso de la consulta previa.</p>		
7	<p>Prácticas erróneas de la consulta previa</p> <p>Durante el proceso de la consulta se pueden presentar situaciones a las que se les debe prestar atención, para que ninguna de las partes incurra en ellas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo de la información: La comunicación es fundamental en este proceso, no debe ser incompleta, imprecisa, no se debe restringir u omitir, en especial para las comunidades étnicas, estas deben de recibir la información completa, pertinente y clara en sus propios códigos de lenguaje con el fin de que las comunidades puedan entender los impactos negativos y positivos que pueden dejar los proyectos en sus territorios. 2. Manejo de los tiempos: No respetar los tiempos de la consulta genera retrasos y cualquier interrupción o suspensión de la consulta, sin justificación alguna, se entiende como una práctica errónea que terminará afectando la consulta. 3. La representación: La representación por parte de la comunidad debe ser clara, es decir la comunidad debe tener presente quién es su representante y sus 	<p>Texto plano y gráfico con etiqueta</p> <p>Gráfico que diga: “Atención, por favor”</p> 	

	<p>autoridades para el proceso de consulta previa, esto con el fin de que no se creen otros tipos de liderazgo dentro de las comunidades y que terminen afectando el proceso de la consulta y causando divisiones internas.</p> <p>4. Manejo de los acuerdos: Las peticiones que se realicen en el momento de los acuerdos, en el proceso de consulta previa, deben tener relación con los impactos generados en el territorio. Cuando las peticiones son desproporcionadas o no tienen relación con los impactos generados, esto provoca que la consulta pueda dilatarse y no se lleguen a unos acuerdos sobre los impactos. También sucede con la empresa cuando sus ofrecimientos son irrisorios frente al impacto generado, o no van de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>		
8 Para tener en cuenta	<ul style="list-style-type: none"> ● Es muy importante que los representantes de las comunidades étnicas donde se va a desarrollar el proyecto respondan a las convocatorias de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, durante todo el proceso de la consulta previa. Si no pueden asistir por algún motivo, deben informar y proponer una nueva fecha. Si los representantes no asisten ni informan nada, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio 	<p>Imagen y Lista con viñetas. Alguna de las 2 imágenes:</p> 	

		<p>del Interior podrá dar por terminado el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El proceso de consulta previa debe ser transparente, participativo y eficiente. ● Cuando las empresas u organizaciones actúan de buena manera y hacen la consulta previa antes de iniciar cualquier labor en los territorios étnicos, es muy importante que tengan todos muy claro que no se puede iniciar ningún tipo de actividad, sin que se hayan analizado y definido los acuerdos con las comunidades mediante la protocolización de la consulta previa. ● Todos los involucrados en el proceso de la consulta previa deben saber que sacar adelante este proceso de manera óptima, trae muchos beneficios para cada una de las partes. 		
9	<p>Conocimientos en acción</p>	<p>Luego de conocer todo el proceso de consulta previa en nuestro país, lo invitamos a repasar lo aprendido.</p> <p>¡Comencemos!</p> <p>Para realizar la actividad se deben arrastrar las tarjetas de la parte superior hacia las opciones VERDADERO O FALSO que aparecen en la parte inferior; se debe hacer clic sobre la tarjeta, mantenerla sostenida y soltarla cuando esté ubicada en la opción seleccionada.</p> <p>FICHA 1: V</p>	<p>Actividad de clasificación</p> <p>Una tarjeta que diga: ‘Verdadero’ y la otra: ‘Falso’.</p>	

	<p>En Colombia tenemos 5 grupos étnicos reconocidos por el Gobierno.</p> <p>Los indígenas. Las comunidades afrocolombianas. Los raizales. Los palenqueros y Los ROM o gitanos.</p> <p>FICHA 2: V Colombia es uno de los países que se acoge al Convenio 196 de la OIT para la protección de los grupos étnicos.</p> <p>FICHA 3: F El Ministerio de Agricultura es la entidad encargada de los procesos de consulta previa en Colombia.</p> <p>FICHA 4: V Los actores principales en el proceso de consulta previa son las comunidades, el Ministerio del Interior y la empresa interesada en el proyecto, obra o actividad.</p> <p>FICHA 5: F El proceso de consulta previa se hace cuando la empresa o el gobierno han desarrollado el proyecto, obra o actividad en un 50%.</p> <p>FICHA 6: F Si una empresa o el gobierno inicia un proyecto económico en un territorio indígena y no se hace consulta previa, la comunidad debe radicar un derecho de petición en la Alcaldía y Gobernación manifestando la afectación.</p> <p>FICHA 7: V El proceso de consulta previa debe ser transparente, participativo y eficiente.</p>		
--	---	--	--

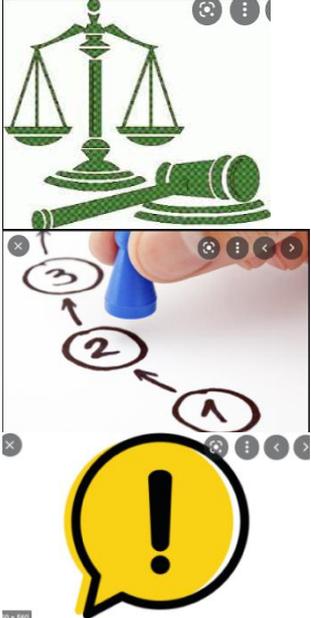
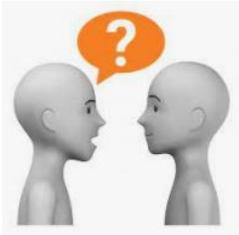
		<p>FICHA 8: F Si el grupo étnico solicita la construcción de una escuela, una vía o proyecto de electrificación, se debe hacer el proceso de consulta previa.</p> <p>FICHA 9: V El test de proporcionalidad se aplica cuando no se llega a acuerdos durante la preconsulta y consulta.</p> <p>FICHA 10: V Los representantes de las comunidades étnicas donde se va a desarrollar el proyecto deben responder a las convocatorias de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior durante todo el proceso de la consulta previa y si no pueden asistir, deben de informar con anterioridad.</p>		
10	Referencias teóricas	<p>A continuación, encontrará todo el referente teórico con el que fue construido este material educativo y donde puede encontrar más información.</p> <p>Agencia Nacional de Minería (2017). <i>Consulta previa</i>. [Archivo PDF]. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/consulta_previa.pdf</p> <p>Carrillo Fuentes, J. C. (2015). Pasos básicos para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado en la Península de Yucatán. https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2015-057.pdf</p> <p>Comisión de Derechos Humanos (s.f.). <i>¿Qué es la Consulta Previa?</i> [Archivo de Vídeo].</p>	Lista con viñetas	

		<p>YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=UhdGMI8H9Ug</p> <p>Conservación Amazónica-ACCA (12 de junio de 2017). <i>La Consulta Previa</i> [Archivo de Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=4MTG0AYXBJY</p> <p>Corte Constitucional (5 de junio de 2020). <i>#TengoDerechoA la Consulta Previa</i> [Archivo de Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=6W70sT7QOZM</p> <p>Directiva Presidencial No. 08 de 2020 [Presidencia de la República]. Guía para la realización de consulta previa. 9 de septiembre de 2020. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=141807</p> <p>Grupo Energía Bogotá (15 de octubre de 2019). <i>Así es el proceso de consulta previa</i> [Archivo de Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=2rAxhpmJP4k</p> <p>Ministerio del Interior (s.f.) Consulta previa. <i>Mininterior</i>. https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/infografia_-_consulta_previa_new.pdf</p> <p>Ministerio del Interior (s.f.). Procesos para la consulta previa. <i>Mininterior</i>. https://www.mininterior.gov.co/areas-misionales/direccion-de-</p>		
--	--	---	--	--

		<p>consulta-previa/procesos-de-consulta-previa</p> <p>Ministerio de Cultura (s.f.) <i>El proceso de consulta previa.</i> https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/El-Proceso-de-Consulta-Previa.pdf</p> <p>Semana (2 de diciembre de 2013). <i>10 pasos para realizar consulta previa en Colombia.</i> https://www.dinero.com/actualidad/noticias/articulo/abc-consulta-previa-colombia/189017</p>		
--	--	---	--	--

Anexo 5: Storyboard video de presentación

STORYBOARD VIDEO DE PRESENTACIÓN			
El derecho a la consulta previa, plasmado en una herramienta digital para la gestión del conocimiento del cabildo indígena Awá La Cabaña del municipio de Puerto Asís, Putumayo.			
ÍTEM	AUDIO	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	Bienvenidos a esta herramienta que les brindará toda la información teórica sobre la consulta previa, para su aprendizaje y aplicación dentro de sus territorios.	<p>-Texto Palabra Bienvenidos</p> <p>-Imagen de ‘piñones’ de ‘información’</p> <p>- Texto Palabra Consulta Previa</p> <p>Territorios Indígenas</p>	

<p>2</p>	<p>Aquí encontrará toda la fundamentación legal y los pasos que se requieren para la aplicación de la consulta previa, pero antes quiero compartirle unos conceptos que son muy importantes.</p> <p>¡Comencemos!</p>	<p>-Imagen de ‘legal’ ‘pasos’, ‘proceso’</p> <p>-Texto: Palabra Consulta Previa</p> <p>-Imagen de ‘importante’</p> <p>Transición.</p>	
<p>3</p>	<p>Para entender mejor lo que es una consulta previa dividamos estas dos palabras y miremos su significado:</p> <p>La palabra <u>CONSULTA</u> significa hacer una petición de información, opinión o consejo sobre algo.</p> <p>La palabra <u>PREVIO O PREVIA</u> significa que sucede primero o va delante de algo.</p> <p>Así que <u>CONSULTA PREVIA</u> significa ‘preguntar antes de...’</p>	<p>-Imagen de ‘entender’ o ‘idea’</p> <p>- Aparecen las palabras completas: CONSULTA PREVIA y luego se separan.</p> <p>-Texto: Palabra Consulta.</p> <p>-Texto: Palabra Previa</p> <p>-Aparece de nuevo en texto <u>CONSULTA PREVIA</u></p>	<p>Imagen referente para el final:</p> 

<p>4</p>	<p>La consulta previa es muy importante para una comunidad étnica, que es una agrupación de personas que se unen con el propósito de organizarse para buscar el bien común, formular soluciones a las problemáticas que se les puedan presentar y preservar sus usos y costumbres tradicionales.</p> <p>Los grupos étnicos deben seguir sus propios lineamientos y leyes, que son enseñadas por los abuelos sabedores y los representantes de la comunidad.</p>	<p>Varias personas de diferentes edades, sexos, incluyendo niños, y se entrelazan.</p>	
<p>5</p>	<p>En Colombia tenemos 5 grupos étnicos reconocidos por el Gobierno Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las comunidades indígenas. • Las comunidades afrocolombianas. • Los raizales. • Los palenqueros. • Los ROM o gitanos. 	<p>Mismas ilustraciones para la aplicación.</p>	

			
6	<p>¿Y cómo es que una comunidad étnica tiene derecho a un proceso de consulta previa?</p> <p>Así como las personas se agrupan para formar una comunidad, los países se asocian para trabajar en propósitos comunes, por eso fue creada la ONU (Organización de Naciones Unidas), y dentro de esta organización se formó la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la cual se encarga de trabajar en una norma internacional para la protección de los grupos étnicos. De allí surgió el Convenio 169 de 1989. Colombia aprobó este convenio por medio de la Ley 21 de 1991.</p>	<p>-La pregunta en texto.</p> <p>-Mapas de varios países como Colombia, Ecuador, Perú, Brasil se unen y de ahí sale el logo de la ONU, luego aparece el logo de la OIT.</p> <p>-Texto: Convenio 169</p> <p>-Mapa de Colombia y encima en texto: Ley 21 de 1991</p>	 <p> Naciones Unidas</p> <hr/>  <p>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO</p>
7	<p>El Convenio 169 de 1989 defiende la consulta previa como un derecho fundamental de los grupos étnicos, por esta razón cualquier empresa privada o pública, incluyendo al Gobierno Nacional, cuando vayan a realizar un proyecto, obra o actividad que pueda afectar a alguno de estos grupos étnicos,</p>	<p>-Imagen conjunta de todos los grupos étnicos de los de arriba.</p> <p>-Texto: El Convenio 169 de 1989, defiende la consulta previa como un derecho</p>	

	<p>deben llevar a cabo el proceso de consulta previa. Recuerde, ES CONSULTAR ANTES DE INGRESAR...</p>	<p>fundamental de los grupos étnicos</p> <p>-Imagen de empresas, gobierno y territorio.</p> <p>-Texto: ES CONSULTAR ANTES DE INGRESAR...</p>	 
--	--	--	---